



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

Tema:

Análisis del modelo jurídico utilizado para proteger los diseños en el ámbito del derecho de la moda en Ecuador y cómo el país enfrenta los desafíos legales en la protección de diseños de moda, al mismo tiempo que se ajusta a las leyes de propiedad intelectual para promover la creciente tendencia de moda sostenible

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada

Presentada por:

Brianna Lara López

Tutor:

Teodomiro Ribadeneira

Quito, septiembre, 2024

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual, destacando el marco jurídico utilizado para proteger los diseños en la industria de la moda. La metodología empleada fue cualitativa, con el fin de lograr una comprensión profunda y detallada del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la industria de la moda. Se utilizó un método que incluyó el análisis de la normativa ecuatoriana, la legislación comparada y sentencias internacionales. Este enfoque permite explorar y analizar cómo se implementan las leyes en la práctica, identificar vacíos y necesidades legislativas, y proporcionar un análisis comprensivo de los desafíos y oportunidades en la protección de diseños de moda. El resultado principal al que se llegó fue que la legislación ecuatoriana, especialmente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, protege los derechos intelectuales en general, pero requiere adaptaciones específicas para la industria de la moda. La conclusión principal es que, aunque existen varios mecanismos de protección, la falta de una normativa específica y el desconocimiento entre los diseñadores sobre cómo proteger sus creaciones son grandes desafíos. La investigación sugiere que Ecuador debe actualizar y fortalecer su marco legal para abordar estas particularidades y fomentar la innovación y sostenibilidad en el sector de la moda.

Palabras clave: *fashion law, propiedad intelectual, diseños de moda, legislación ecuatoriana.*

Declaración de aceptación de norma ética y derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



Brianna Lara López

C.I. 1750794925

Dedicatoria

A mis padres, Yadira y Jaime, por su constante esfuerzo en darme la mejor educación y ayudarme a superar cualquier obstáculo. Gracias por apoyarme en todas las decisiones que he tomado. Han sido un ejemplo de resiliencia y superación, quienes sin regaños siempre me alentaron a sacar lo mejor de mí en todo aspecto.

A mis hermanas, Yael y Doménica, por siempre estar pendientes de mí y de mi carrera, y por ayudarme en cada paso de este proceso. Sus enseñanzas y apoyo han sido fundamentales para mi éxito.

A mis abuelos, Jaime, Flor y Oswaldo, cuyo apoyo y orgullo han sido esenciales para llegar hasta aquí. Y a mi abuelita Emmita, que me cuida desde el cielo y estaría esperando con ansias que me gradúe, mandándome todas las buenas vibras.

A mis amigos, que siempre estaban pendientes de mí y de que terminara mi trabajo de titulación rápidamente, preguntando constantemente sobre mi progreso. Especialmente a mi amiga Doménica Cevallos, quien me ayudó y apoyó en toda esta etapa.

A mis profesores de la universidad, sin quienes esto no habría sido posible. Gracias por su esfuerzo y dedicación, especialmente a mi tutor Teo, quien estuvo presente en cada paso de este trabajo.

Índice

Resumen	2
Declaración de aceptación de norma ética y derechos	3
Dedicatoria	4
Índice	5
Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
La moda como una industria influyente	9
Fashion Law	9
Legislación ecuatoriana en propiedad intelectual	10
Formulación del tema	12
<i>Descripción del problema</i>	<i>12</i>
<i>Justificación de la investigación</i>	<i>13</i>
Capítulo I	14
Fashion Law	14
La industria de la moda	14
<i>Definición y aspectos generales</i>	<i>14</i>
La industria textil en Ecuador	16
Contexto histórico e importancia de la propiedad intelectual en la industria de la moda	18
Fashion Law: Origen y pilares según Susan Scafidi	22
Capítulo II	24
La relación entre el Fashion Law y la normativa ecuatoriana	24
Diseño de sistema integral de protección	24
<i>Propiedad intelectual y su relación con la industria de la moda</i>	<i>24</i>
Derechos de autor	26
<i>Definición y consideraciones generales</i>	<i>26</i>
<i>Derechos morales de autor</i>	<i>29</i>
<i>Derechos patrimoniales de autor</i>	<i>34</i>
<i>Derechos de autor como método de protección de creaciones en la industria de la moda</i> . .	<i>45</i>
<i>Las obras de arte aplicado</i>	<i>50</i>

<i>La industria de la moda y los derechos de autor: Caso Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV.</i>	55
Diseños industriales: Legislación actual en el Ecuador con referencia a la protección de los diseños	61
Patentes en la industria de la moda	73
Estrategias para abordar desafíos legales	78
<i>Adaptación de leyes para promover moda sostenible.</i>	78
<i>El impacto de sentencias internacionales en la normativa ecuatoriana.</i>	84
Conclusiones	94
Referencias	103

Índice de Figuras

Figura 1:	38
Figura 2:	38
Figura 3:	71
Figura 4:	76
Figura 5:	85
Figura 6:	90

Análisis del modelo jurídico utilizado para proteger los diseños en el ámbito del derecho de la moda en Ecuador y cómo el país enfrenta los desafíos legales en la protección de diseños de moda, al mismo tiempo que se ajusta a las leyes de propiedad intelectual para promover la creciente tendencia de moda sostenible.

Brianna Lara López

briannalaral281@gmail.com

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual, destacando el marco jurídico utilizado para proteger los diseños en la industria de la moda. La metodología empleada fue cualitativa, con el fin de lograr una comprensión profunda y detallada del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la industria de la moda. Se utilizó un método que incluyó el análisis de la normativa ecuatoriana, la legislación comparada y sentencias internacionales. Este enfoque permite explorar y analizar cómo se implementan las leyes en la práctica, identificar vacíos y necesidades legislativas, y proporcionar un análisis comprensivo de los desafíos y oportunidades en la protección de diseños de moda. El resultado principal al que se llegó fue que la legislación ecuatoriana, especialmente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, protege los derechos intelectuales en general, pero requiere adaptaciones específicas para la industria de la moda. La conclusión principal es que, aunque existen varios mecanismos de protección, la falta de una normativa específica y el desconocimiento entre los diseñadores sobre cómo proteger sus creaciones son grandes desafíos. La investigación sugiere que Ecuador debe actualizar y fortalecer su marco legal para abordar estas particularidades y fomentar la innovación y sostenibilidad en la industria de la moda.

Palabras clave: *fashion law, propiedad intelectual, diseños de moda, legislación ecuatoriana.*

Abstract

The objective of this research is to analyze Ecuadorian regulations concerning intellectual property, highlighting the legal framework used to protect designs in the fashion industry. The methodology employed was qualitative, aiming to achieve a deep and detailed understanding of Ecuadorian legislation the fashion industry. The method used included the analysis of Ecuadorian regulations, comparative legislation, and international case law. This approach allows for exploring and analyzing how laws are implemented in practice, identifying gaps and legislative needs, and providing a comprehensive analysis of the challenges and opportunities in the protection of fashion designs. The key discovery of this investigation was that Ecuadorian legislation, particularly the Organic Code of Social Economy of Knowledge, protects intellectual rights in general but requires specific adaptations for the fashion industry. The main conclusion is that, although there are several protection mechanisms, the lack of specific regulations and designers' lack of knowledge about how to protect their creations are significant challenges. The research suggests that Ecuador should update and strengthen its legal framework to address these particularities and promote innovation and sustainability in the fashion industry.

Keywords: *fashion law, intellectual property, fashion designs, Ecuadorian legislation.*

Introducción

La moda como una industria influyente

Sin duda, la industria de la moda se destaca como una de las más influyentes y significativas a nivel mundial. Su impacto no se limita al ámbito social y cultural, sino que desempeña un papel crucial en la economía. Más allá de ser un medio de expresión artístico y creativo, constituye un sector empresarial de gran magnitud que moviliza masas y capitales, manteniendo un crecimiento constante y una evolución veloz. Detrás de esta imponente y sólida estructura empresarial, existe una compleja red legal que demanda asesoramiento y respaldo jurídico especializado. En nuestro país, se plantea la necesidad de esclarecer y optimizar los procedimientos legales para impulsar tanto la industria local como la inversión extranjera.

Para poder dar inicio a este trabajo es importante mencionar ciertos conceptos para la comprensión del lector. Se hará alusión a Susan Scafidi, quien es la pionera del término “Fashion Law” o Derecho de moda. Scafidi es una abogada y profesora de la universidad estadounidense Fordham con una gran pasión por la moda. Scafidi es la primera persona en vincular los términos Moda y Derecho.

Fashion Law

El derecho de la moda, según Susan Scafidi, es un campo legal que abarca desde la concepción de una prenda hasta su llegada al consumidor, identificando cuatro pilares clave: propiedad intelectual, negocios y finanzas, comercio internacional y regulación gubernamental, seguridad y sostenibilidad. Este ámbito no se limita a la ropa y accesorios, sino que abarca áreas interrelacionadas como fabricación textil, modelaje, medios de comunicación, belleza y

fragancias, constituyendo un campo integral que engloba a diseñadores, fabricantes, modelos, medios de comunicación y más.

La falta de regulación específica en la industria de la moda ha llevado al surgimiento del 'Fashion Law'. Históricamente, la protección de la propiedad intelectual en la moda se remonta a las leyes suntuarias de la Antigua Grecia y Roma, evolucionando hacia leyes de propiedad intelectual en el siglo XVIII para proteger diseños originales. La influencia de la alta costura francesa en la protección legal de creaciones inéditas ha sido crucial para fortalecer la industria de la moda, demostrando la importancia de la propiedad intelectual en este campo.

Legislación ecuatoriana en propiedad intelectual

Según el Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos en adelante “Código de Ingenios”, son Derechos intelectuales:

Art. 85.- Derechos intelectuales. - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Es decir, la legislación ecuatoriana protege diferentes tipos de derechos creativos, siguiendo la normativa del país con el Código de Ingenios y los tratados internacionales. La regulación de estos derechos ayuda a gestionar el conocimiento de manera efectiva, para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural, así como fomentar la innovación.

Por otro lado, según la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) la propiedad intelectual: “Se refiere a las creaciones del intelecto: desde las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, las marcas y otros signos utilizados en el comercio.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2010) Esta definición destaca la diversidad y el alcance de la propiedad intelectual, subrayando su importancia en el ámbito de la moda y en todas las áreas de la creatividad humana.

En el contexto ecuatoriano, donde la industria de la moda está experimentando un crecimiento significativo, se destaca la importancia de la normativa de propiedad intelectual para proteger los diseños. La legislación vigente en materia de propiedad intelectual en Ecuador debería evolucionar, para abordar específicamente las necesidades de los diseñadores, las empresas textiles y otros actores clave en la industria de la moda. Implementar mecanismos que aseguren la protección de diseños, considerando la singularidad y creatividad de los diseñadores ecuatorianos, se presenta como un paso crucial para fomentar la innovación y el desarrollo sostenible en esta industria.

Formulación del tema

Descripción del problema.

El foco de esta investigación estará en analizar el impacto que la normativa, tanto ecuatoriana como internacional ejerce en la industria de la moda, con especial atención en cómo el país se adapta a los estándares, normativas y jurisprudencia internacional. Esta investigación adquiere relevancia en un contexto donde la moda, como industria global, experimenta una evolución constante y enfrenta desafíos legales y éticos cada vez más complejos.

La necesidad de explorar esta temática surge ante el desconocimiento de la normativa existente en el territorio que regula y protege adecuadamente los diseños de moda y la industria en su conjunto. Los actores relevantes en este campo carecen de información sobre cómo proteger sus diseños. Esta investigación tiene como objetivo principal dar a conocer la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual, destacando el marco jurídico utilizado para proteger los diseños en la industria de la moda.

Asimismo, se contemplará normativa internacional, y analizará la aplicación de las normas de propiedad intelectual en casos referentes a la industria de la moda. Este enfoque plantea cuestionamientos sobre la eficacia del modelo jurídico utilizado en nuestro territorio para proteger los derechos de los diseñadores en la industria de la moda.

En este sentido, surge la pregunta central de nuestra investigación: ¿Cuál es el modelo jurídico utilizado para proteger los diseños en el ámbito del derecho de la moda en Ecuador, y cómo enfrenta el país los desafíos legales en la protección de diseños de moda, al mismo tiempo que se ajusta a las leyes de propiedad intelectual para promover la creciente tendencia de moda sostenible?

Una parte esencial del estudio será analizar cómo el país ha venido respondiendo a estos desafíos. Se propone examinar las estrategias y mecanismos utilizados por el país para ajustarse a las leyes de propiedad intelectual y, al mismo tiempo, fomentar la innovación y la sostenibilidad en la industria de la moda. Además, se explorará las implicaciones prácticas y las repercusiones de estas medidas, profundizando en el análisis de normativa y jurisprudencia de casos relevantes en legislaciones extranjeras relacionadas con el tema; se analizará cómo estas han abordado los desafíos legales similares y cómo sus experiencias pueden ofrecer lecciones importantes para ordenamiento jurídico, en el desarrollo de su marco legal en el ámbito del derecho de moda.

En última instancia, este trabajo busca contribuir al debate académico y proporcionar recomendaciones prácticas para fortalecer el marco legal que rige la industria de la moda en el territorio ecuatoriano. La principal meta es promover un entorno jurídico que proteja eficazmente los derechos intelectuales de los diseñadores y promover la innovación y la sostenibilidad en este sector tan dinámico y crucial para la economía y la cultura del país.

Justificación de la investigación.

La investigación se hace para abordar desafíos críticos en el ámbito del derecho de moda en Ecuador y la protección de diseños, complementando con estándares y normativa internacional.

Una parte fundamental de este estudio es esclarecer las deficiencias existentes en la legislación actual relacionada con la protección de diseños en la industria de la moda en el país. El enfoque se centra en analizar la normativa vigente para brindar un asesoramiento profundo y actualizaciones en el marco legal, para impulsar el crecimiento e innovación en el sector.

La investigación se ve motivada por el creciente impacto de la moda sostenible como una tendencia importante en la industria. Es crucial ajustar las leyes de propiedad intelectual para fomentar prácticas sostenibles, con el objetivo de alinear la industria de la moda en nuestro país con las expectativas globales y los valores ambientales. Este enfoque busca abordar la relevancia de la sostenibilidad en el contexto actual de la moda.

En efecto, es importante destacar que, al resaltar el derecho de la moda en Ecuador, se abrirían oportunidades significativas para impulsar la industria nacional. La mejora de los procesos legales puede contribuir a atraer inversiones extranjeras al país, al generar confianza en la protección adecuada de la propiedad intelectual en este sector. Esto fortalecería la competitividad global de la industria ecuatoriana, promoviendo el crecimiento económico a través de la inversión y la innovación sostenible en la moda.

El estudio busca no solo abordar deficiencias prácticas, sino también promover el desarrollo sostenible y la prosperidad de la industria de la moda en Ecuador conforme a estándares internacionales.

Capítulo I

Fashion Law

La industria de la moda

Definición y aspectos generales.

Lipovetsky define a la moda como una “búsqueda frenética de la novedad y una forma de venerar el presente”. (Pasuy, 2013) Estos conceptos están intrínsecamente relacionados y reflejan una sociedad que valora el placer y la necesidad de pertenecer a un grupo, mientras busca ser

único y diferente. Esta búsqueda de singularidad implica la adopción o creación de un estilo propio. La moda no se limita a ser una expresión superficial, sino que se establece como un sistema permanente arraigado en la realidad social e histórica.

Por otro lado, la moda ha sido vista como “une manière d’être ou de faire, passagère mais largement adoptée et valorisée dans un groupe”. (Doria, Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias, 2012) Es decir, la moda es una forma de ser o de actuar que, aunque pasajera, es ampliamente adoptada y valorada dentro de un grupo, teniendo un impacto cultural significativo. Este concepto no se limita únicamente al ámbito textil y de la vestimenta, sino que también abarca las formas de pensar de una sociedad.

El principal objetivo de la ropa es proteger nuestro cuerpo de las condiciones climáticas, haciéndola un artículo de necesidad básica. Pero más allá de su función práctica, a lo largo de los siglos, la ropa ha sido vista como una forma de comunicación, expresión de aspiraciones y distinción social. Todo esto hace que el negocio de la moda sea aún más completo.

La moda decide qué tipo de ropa se llevará en un determinado momento. Está impulsada por tres aspectos principales: la producción de tela, la fabricación de prendas y su venta al público. Sin estos tres componentes, la moda simplemente no podría existir. Ellos proporcionan los materiales necesarios y luego distribuyen los productos terminados que, eventualmente establecerán tendencias y estilos. La producción de telas y prendas de vestir puede ser en masa o de alta gama. Ambas se definen por los materiales utilizados, el tiempo dedicado a su fabricación, la cantidad de prendas producidas y otros factores que afectan al precio.

En términos globales, según Euromonitor International, “el principal proveedor mundial de inteligencia empresarial global, análisis de mercado e información sobre el consumidor”

(Euromonitor International, s.f.), las ventas de moda alcanzaron un total de 1,68 billones de euros al finalizar el año 2023, en comparación con los 1,55 billones de euros del año anterior, abarcando tanto prendas de vestir como calzado. (Riaño, 2024) Esto indica que la industria de la moda a nivel mundial ha logrado recuperarse de manera significativa, superando incluso las cifras del año 2019, previas al impacto de la pandemia de Covid-19. (Riaño, 2024)

Es evidente que la industria de la moda es un sector altamente rentable que requiere regulación y control adecuados. Los datos de ventas de moda proporcionados por Euromonitor International demuestran un crecimiento significativo en el área. Esta expansión económica resalta la importancia de implementar medidas para garantizar la sostenibilidad, la ética laboral y la protección de la propiedad intelectual en toda la cadena de producción y distribución.

La industria textil en Ecuador

La historia de la industria textil en Ecuador se remonta a tiempos coloniales, cuando la lana de oveja era el material principal utilizado en los obrajes para la fabricación de tejidos. Con el paso del tiempo, se comenzaron a establecer las primeras industrias dedicadas al procesamiento de la lana, y fue a principios del siglo XX cuando se introdujo el algodón, marcando un hito importante en la industria. La década de 1950 supuso la consolidación del algodón como fibra textil en el país, abriendo la puerta a una mayor diversificación en la fabricación de productos textiles que actualmente incluyen una variedad de fibras como el poliéster, el nylon, los acrílicos, la lana y la seda. (Aite, s.f.)

Con el tiempo, las empresas textiles se han establecido en diferentes ciudades de Ecuador, pero las provincias con mayor presencia en esta industria son Pichincha, Guayas, Azuay, Tungurahua e Imbabura. Esta diversificación ha permitido la fabricación de una amplia

gama de productos textiles en el país, siendo los hilados y tejidos los de mayor volumen de producción.

Actualmente, la industria textil y de confección ocupa un lugar destacado en el sector manufacturero ecuatoriano, contribuyendo con más del 7% del Producto Interno Bruto (PIB) manufacturero nacional. En el país se emplea mucho en el sector, siendo el segundo sector manufacturero con mayor cantidad de mano de obra, después del de alimentos, bebidas y tabacos. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), alrededor de 158 mil personas trabajan directamente en empresas textiles y de confección en Ecuador, además de los miles de empleos indirectos generados a través de las 33 ramas productivas vinculadas con esta industria. (Aite, s.f.)

La industria textil de Ecuador está elaborando un plan de expansión para los próximos cinco años, con el fin de aumentar significativamente sus exportaciones. En 2021, el país registró exportaciones textiles por alrededor de 130 millones de dólares, y se propone alcanzar al menos 300 millones de dólares en ventas al extranjero antes de que termine el año 2025. (Litman, 2022)

En este contexto, es crucial reconocer la importancia del derecho de la moda y la propiedad intelectual en la industria textil. Estas herramientas legales protegen la creatividad y la innovación en el diseño de prendas y tejidos, asegurando que los diseñadores y fabricantes puedan beneficiarse adecuadamente de su trabajo.

Además, el derecho de moda proporciona un marco legal para regular las prácticas comerciales en esta industria, promoviendo la ética laboral, la sostenibilidad y una competencia leal. En un mundo donde la moda es un elemento central de la cultura y la economía, la propiedad intelectual garantiza la protección de los autores y sus diseños, un desarrollo continuo

y equitativo de la industria textil ecuatoriana y para posicionarse en los mercados internacionales.

Contexto histórico e importancia de la propiedad intelectual en la industria de la moda

La propiedad intelectual según la Real Academia Española se define como: “Derecho de explotación exclusiva sobre las obras literarias o artísticas, que la ley reconoce a su autor durante un cierto plazo.” (Real Academia Española, 2024) Asimismo, se puede definir a la propiedad intelectual como la rama del derecho que estudia la protección de las creaciones intelectuales.

Es evidente que, la propiedad intelectual es un pilar fundamental en la protección de los derechos de autor de los diseñadores en la industria de la moda. Sin embargo, tanto a nivel nacional como internacional, la regulación deja mucho que desear en este aspecto. Mientras algunas piezas pueden ser básicas y comunes, como una camiseta blanca, otras reflejan la visión exclusiva de un diseñador, convirtiéndose así en creaciones únicas e irrepetibles.

La importancia de la protección y regulación de la propiedad intelectual en la industria de la moda se remonta hasta la Antigua Grecia y Roma. En estas existían las leyes suntuarias, que en un contexto global se refiere a las leyes sumptuariae como aquellas normas destinadas a reprimir el lujo en los banquetes y sus costos, así como en eventos que incluyeran estos, es decir, leyes destinadas a reprimir el gasto excesivo. (Pérez) Las normativas relacionadas con la vestimenta, joyas, cosméticos, etc., se agrupaban dentro de las leyes ad coercedam luxuriam o leges late luxurii causa. Con los siglos, la legislación para regular el lujo estableció límites en muchos adornos físicos, desde sedas hasta pieles y piedras preciosas.

Además de limitar los excesos percibidos, las leyes suntuarias también han servido para mantener los límites de la clase social. Por ejemplo, la ley inglesa restringió el uso de seda de color púrpura a los miembros de la nobleza. Leyes similares se diseñaron para identificar profesiones específicas, especialmente profesores, prostitutas y sacerdotes, o para identificar características como el estado civil o el género. (Scafidi, *Intellectual Property and Fashion Design*, 2006)

De manera similar a las leyes contemporáneas que controlan la reproducción de distintas formas de expresión, tanto el contenido literal como el propósito de estas leyes suntuarias resultaban difíciles de aplicar en la práctica. En un caso, el jurista del siglo XIV, Bartolo de Sassoferrato, concedió la apelación de una mujer condenada por llevar perlas prohibidas, argumentando que las suyas eran falsas.

Pese a lo complicado que resultaba regular la moda, las leyes suntuarias evolucionaron durante la Edad Media y el principio de la Edad Moderna. Esto se debió a cambios en la distribución de la riqueza y a nuevas tecnologías que hicieron que la ropa de lujo fuera más accesible. Por ejemplo, la imprenta no solo facilitó la difusión de textos religiosos y políticos, sino que también fue precursora de las revistas de moda modernas, lo que permitió que los nuevos estilos se extendieran más allá de la élite. Además, las mejoras en la tecnología textil hicieron que fuera más barato estampar imágenes en la tela, en comparación con la pintura a mano o el bordado. Esto, junto con una mayor disponibilidad de telas asequibles, brindó más oportunidades para copiar las prendas de moda.

Estos avances en las tecnologías de producción, decoración textil, y el crecimiento de la industria textil, marcaron un cambio de leyes centradas en limitar el consumo, a leyes que

faciliten la producción, es decir, de leyes suntuarias a leyes de propiedad intelectual. A principios del siglo XVIII, los tejedores de seda de Lyon, Francia, fueron los primeros en exigir protección de propiedad intelectual para sus diseños originales, y para 1787 un decreto real había extendido la protección a los fabricantes de seda en todo el país. Sin quedarse atrás, los fabricantes de textiles británicos competidores aseguraron esa misma protección para varios tipos de tela ese mismo año, como el lino, el algodón, el calicó y la muselina.

Tras la industrialización de la producción textil del siglo XIX, se estableció tanto la alta costura “Haute Couture” en París como el surgimiento de la industria de la confección lista para usar “ready to wear”. Al inicio solo la alta costura tenía influencia significativa en el desarrollo de nuevos estilos y prendas.

Charles Worth fue quien lideró esta industria, al establecer un sistema nuevo para presentar colecciones cada temporada y tomar pedidos de clientes individuales. Este sistema aún perdura y consolidó la influencia de los diseñadores y con ellos vino una industria de imitadores que buscaban fabricar y vender versiones menos costosas de los diseños originales.

Ante el aumento de la piratería de los diseños, la industria de la alta costura francesa respondió de dos maneras: buscando protección de propiedad intelectual para los diseños originales y licenciando esos diseños a fabricantes de renombre, tanto nacionales como extranjeros. Los diseñadores franceses pudieron apoyarse en las leyes de derechos de autor de 1793 y de diseño industrial de 1806, ambas enmendadas en el siglo XX, para obtener protección legal. Esta protección, fue confirmada por los tribunales en demandas presentadas por diseñadores famosos como Jeanne Paquin, Madeline Vionnet y Gabrielle "Coco" Chanel,

permitió exportar la moda francesa a mujeres de todo el mundo. (Scafidi, Intellectual Property and Fashion Design , 2006)

Este sistema de moda, que se mantuvo prácticamente igual hasta los años 60, sigue influyendo en las tendencias actuales. Las marcas de "fast fashion" adaptan rápidamente ideas de alta costura, pero pueden enfrentar problemas legales si se parecen demasiado a los diseños originales. Aunque las leyes de propiedad intelectual en Francia no han eliminado por completo la copia de diseños, han fortalecido significativamente la industria y la influencia de los diseñadores parisinos en la moda global.

Desde tiempos antiguos, la gente ha estado buscando formas de proteger lo que inventa o crea, y esto se ha formalizado con el tiempo, especialmente desde la Edad Media, cuando se comenzaron a establecer sistemas de marcas comerciales y otros tipos de protección. Con el surgimiento de las exposiciones universales, se evidenciaron problemas de copia, lo que llevó a firmar tratados internacionales como la Convención de París de 1883 y la Convención de Berna de 1886, para tratar de unificar y fortalecer las leyes de propiedad intelectual.

Después de estos tratados, surgieron organizaciones internacionales que se dedicaron a gestionar estos temas. Por ejemplo, se adhirió la Unión de París para la propiedad industrial y la Unión de Berna para la propiedad literaria y artística, y más tarde se fusionaron bajo un nuevo nombre en francés, “Bureaux internationaux réunis pour la propriété intellectuelle” (Collin, 2020) y más adelante en “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)”.

Fashion Law: Origen y pilares según Susan Scafidi

Según Susan Scafidi, el derecho de la moda es un área de práctica que abarca la sustancia legal del estilo, incluyendo los temas que pueden surgir durante toda la existencia de una prenda, desde la idea original del diseñador hasta realizar todos los pasos para llegar al consumidor.

(Scafidi, *Intellectual Property and Fashion Design*, 2006) En un enfoque estructural, Scafidi identifica cuatro pilares clave del derecho de la moda: propiedad intelectual, negocios y finanzas (que abarcan desde legislación laboral hasta acuerdos inmobiliarios), comercio internacional y regulación gubernamental, seguridad y sostenibilidad. Asimismo, estableció la siguiente definición de derecho de moda, como “la especialidad que aborda todas las cuestiones legales típicas que enfrentan las compañías de la industria de la moda y los diseñadores de moda.” (Chacón, Pérez, & García)

El derecho de moda se refleja en todos los aspectos de la industria, desde diseñadores y fabricantes, hasta agencias de modelaje, modelos, pasarelas, fotógrafos, influencers, marketing, publicidad, y comercio de moda y accesorios. Además, abarca joyería, calzado, bisutería, cosméticos y productos de lujo. Actualmente, se puede afirmar que el derecho de la moda está consolidándose y expandiéndose a nivel internacional, convirtiéndose en una rama especializada del derecho debido a sus características distintivas, y cultura del consumidor.

Como es evidente la moda constituye un arte. Puede resultar desafiante percibirlo en prendas de vestir comunes, como las populares opciones de “fast fashion”, pero existen piezas que se consideran auténticas obras de arte, especialmente en pasarelas o la confección Haute Couture. Primero se diferenciará entre “fast fashion” y Haute Couture. Por un lado, como define el Diccionario de Cambridge, “Fast Fashion” es ropa que se fabrica y vende de manera

económica, de modo que las personas puedan comprar ropa nueva con frecuencia. (Cambridge University Press & Assessment, 2024)

Por otro lado, Haute Couture es el negocio de fabricar ropa costosa de diseño original y alta calidad, donde cada pieza encierra un sinfín de horas de trabajo manual para la confección y el diseño de piezas únicas. Por lo que es imprescindible que exista normativa dentro de este sector. Estos vacíos legales llevaron a la creación del término 'Fashion Law' o derecho de la moda.

El surgimiento de un nuevo campo de estudio en el ámbito legal se evidencia al observar la consolidación de un sector integral que abarca diversas áreas comúnmente separadas en la tradición occidental del derecho. Se reconoce la necesidad de proteger a los nuevos diseñadores, las pasarelas, las empresas textiles y la calidad de los productos y tejidos utilizados en la confección de prendas. Este nuevo campo regula uno de los sectores más influyentes y lucrativos a nivel mundial. Además, se aborda la protección de un aspecto tan humano como el vestirse, estrechamente vinculado a nuestra identidad personal. Así, la propiedad intelectual emprende un papel fundamental en la protección de derechos en la industria de la moda.

Capítulo II

La relación entre el Fashion Law y la normativa ecuatoriana

Diseño de sistema integral de protección

Propiedad intelectual y su relación con la industria de la moda.

Los derechos de propiedad intelectual son derechos legales que protegen activos intangibles sobre invenciones creativas, obras artísticas, diseños, imágenes, símbolos y nombres. El prestigio, marca, y buena reputación de un negocio dependen en gran medida de la creación efectiva, protección y explotación de sus derechos de propiedad intelectual. (Bainbridge, 2023)

La protección de la propiedad intelectual es importante en la industria de la moda, donde se valora tanto la marca y las etiquetas de diseñador. En una industria tan altamente competitiva, los derechos de propiedad intelectual son un activo fundamental y pueden ser explotados comercialmente a través de licencias, sub-marcas, y patrocinio.

Es fundamental examinar la industria de la moda por su impacto significativo en la economía global. En países como Estados Unidos la industria de la moda genera alrededor de \$369.39 billones de dólares. (Ali, 2024) En España la industria de la moda genera alrededor de \$17.92 billones de euros en 2022. (Statista) Por otro lado, en Francia la industria de la moda genera alrededor de \$42 billones de euros. (Statista) Es claro que esta industria representa una parte sustancial del PIB y genera miles de millones de dólares en ingresos anuales.

Esta industria se caracteriza por su constante cambio y evolución, impulsada por las tendencias y el estilo. Las tendencias son expresiones colectivas que marcan pauta en el mercado, mientras que el estilo representa la forma única en que se trata la moda para crear una

obra distintiva. Los diseñadores y creadores deben ser creativos e innovadores para sobresalir en un mercado competitivo.

La innovación en la moda no se limita solo a aspectos técnicos, sino que también abarca el aspecto estético, donde se exploran nuevas formas de expresión y diseño. Esto es fundamental para la protección de las creaciones en el ámbito de la moda, y es aquí donde entra en juego la propiedad intelectual. Esta regula y protege las creaciones del intelecto humano, asegurando que los creadores puedan beneficiarse de sus obras tanto estéticamente como funcionalmente. Es necesario analizar el régimen de protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda, ya que, esta se centra en la intersección entre lo estético y lo funcional.

La labor del diseñador de moda se enfoca en crear modelos originales y lanzar regularmente líneas de ropa que reflejen un talento único, reconocido y de alta calidad. En este contexto, la propiedad intelectual desempeña un papel crucial al otorgar un monopolio exclusivo de explotación y protección. De hecho, uno de los principales desafíos en la industria de la moda es determinar qué elementos o herramientas específicas de esta industria están protegidos por la propiedad intelectual. Por ejemplo, el proceso de transformación de un material textil será protegido por una patente o, el impreso de una tela deberá ser registrado por medio de un diseño industrial. (Pasuy, 2013)

Cuando se habla de la industria de la moda en el área de la propiedad intelectual, dos áreas en específico destacan: los derechos de autor o la propiedad industrial. Los derechos de autor como “la disciplina jurídica que regula la particular relación del autor con su creación intelectual y de ésta con la sociedad”. (García, 1997) Mientras que la propiedad industrial “trata principalmente de la protección de las invenciones, las marcas de fábrica o de comercio, los

diseños industriales, los modelos de utilidad, el nombre comercial, la enseña y la represión de la competencia desleal.” (García, 1997)

En resumen, existen diversas maneras de proteger un activo textil, como pueden ser un derecho de autor, un diseño industrial, o incluso una patente.

Derechos de autor

Definición y consideraciones generales.

Los Derechos de Autor según la autora Delia Lypszyc es “la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual” (Alvarado). De distinta manera, en países que utilizan el sistema del Common Law (derecho anglosajón) se denomina copyright (derecho de copia). El autor de una obra mantiene una doble relación con esta: por un lado, derechos morales (divulgación, paternidad, integridad y el derecho de retiro de la obra del comercio) y, por otro lado, posee derechos patrimoniales o económicos sobre su obra.

Según el Art. 4 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, son derechos de autor y deben ser protegidos: “todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer”. (La Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993)

El Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece en su Art. 100 que “se reconocen, conceden y protegen los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión”. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Asimismo, reconoce en su Art. 102, que los derechos de autor nacen y se deben proteger por el solo hecho de la invención de la obra. La protección de los derechos de autor se concede independientemente del género, mérito, propósito, destino o forma de expresión de la obra.

El Código de Ingenios refuerza la importancia y el reconocimiento de los derechos de autor. Acorde al Artículo 102, estos derechos nacen y deben protegerse automáticamente al momento de la creación de la obra. Además, se subraya que la protección de estos derechos se otorga sin importar el género, el mérito, el propósito, el destino o la forma de expresión de la obra. Esto demuestra un compromiso firme con la promoción y salvaguardia de la creatividad y la innovación, fomentando así un entorno propicio para el desarrollo cultural y económico.

De igual manera el Art. 102 expone qué obras no son susceptibles de protección:

No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Por lo que es claro que se debe diferenciar qué se puede proteger bajo los derechos de autor y qué no.

Por otra parte, se hace alusión a la definición planteada por la Ley de Derechos de Autor de los Estados Unidos:

a) Copyright protection subsists, in accordance with this title, in original works of authorship fixed in any tangible medium of expression, now known or later developed, from

which they can be perceived, reproduced, or otherwise communicated, either directly or with the aid of a machine or device. b) In no case does copyright protection for an original work of authorship extend to any idea, procedure, process, system, method of operation, concept, principle, or discovery, regardless of the form in which it is described, explained, illustrated, or embodied in such work.¹ (United States Congress, 2022)

Es evidente que esto se asemeja a lo establecido en la legislación ecuatoriana. Por un lado, la protección de los derechos de autor se otorga a obras originales de autoría fijadas en cualquier medio tangible de expresión. Por otro lado, dicha protección no se extiende a ideas, procedimientos, procesos, sistemas o conceptos, tal como se describe en la normativa ecuatoriana.

Por otro lado, el Artículo 104 del Código de Ingenios menciona las obras que son susceptibles de protección bajo los derechos de autor, donde menciona que se protege obras literarias, artísticas y científicas originales que puedan ser reproducidas o divulgadas. Asimismo, incluye libros, música, películas, obras visuales como pinturas y esculturas, y también software. Estas obras deben ser creaciones originales para recibir protección bajo la ley.

El autor goza de los derechos sobre su obra desde su creación. Esto implica que los derechos del autor no dependen de la inscripción de la obra, ya que este acto, siendo de carácter declarativo, solo reconoce un derecho que ya existe.

¹ “La protección del derecho de autor subsiste, de acuerdo con este título, en obras originales de autoría fijadas en cualquier medio tangible de expresión, ya sea conocido actualmente o desarrollado posteriormente, a partir del cual puedan ser percibidas, reproducidas o comunicadas de cualquier otra manera, ya sea directamente o con la ayuda de una máquina o dispositivo. En ningún caso la protección de los derechos de autor para una obra original de autoría se extiende a ninguna idea, procedimiento, proceso, sistema, método de operación, concepto, principio o descubrimiento, independientemente de la forma en que se describa, explique, ilustre o se encuentre plasmado en dicha obra.”

Desde el instante en que una obra es creada, el autor posee los derechos sobre la misma. Esto implica que los derechos de autor no surgen con la inscripción de la obra; por lo tanto, el acto de inscripción simplemente reconoce un derecho preexistente y tiene un carácter declarativo.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, desde la perspectiva de la protección del derecho de autor, el término "obras literarias y artísticas" abarca cualquier obra original, sin importar su valor literario o artístico. Las ideas presentes en la obra no necesariamente deben ser originales, lo que debe ser original es la forma en que el autor las expresa. (OMPI, 2016)

El artículo 2 del Convenio de Berna establece lo siguiente: “Los términos ‘obras literarias y artísticas: comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión’”. (OMPI, 2016)

El término "obras literarias y artísticas" en el derecho de autor abarca cualquier creación original, sin importar su calidad literaria o artística. Lo esencial es que la forma de expresión sea única para el autor. Esto está respaldado por el artículo 2 del Convenio de Berna, que incluye todas las producciones en los ámbitos literario, científico y artístico, sin importar la forma de expresión.

Derechos morales de autor.

Los derechos de autor protegen dos tipos de derechos: los derechos patrimoniales y los derechos morales. En este numeral se abordará los derechos morales.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, los derechos morales son: “Poder de disposición del autor sobre su obra que comprende los derechos de divulgación, de paternidad, de integridad, y de retiro de la obra del comercio.” (Real Academia Española de la Lengua, 2023)

Asimismo, la jurisprudencia arbitral colombiana ha dicho que:

El derecho moral hace referencia a la parte extrapatrimonial del derecho de autor, la que no le reporta ningún beneficio económico, pero sí le da un control sobre la obra, para que pueda mantener la intención original que tuvo al concebirla o, en su defecto, cambiarla de acuerdo con su gusto. (Centro regional para el fomento del libro en america latina y el caribe, 2003)

El Art. 6 bis de la Convención de Berna estipula lo siguiente sobre los derechos morales de autor que las naciones deben reconocer a los autores:

(i) el derecho a reivindicar la paternidad de una obra (llamado a veces derecho de paternidad o derecho de atribución); y

(ii) el derecho a oponerse a cualquier deformación u otra modificación de una obra o cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación (derecho de integridad). (OMPI, 2016, pág. 16)

En el Convenio de Berna se establece que los derechos morales son distintos e independientes de los derechos patrimoniales que posee el autor. Estos derechos morales son otorgados exclusivamente a los autores y, en muchas leyes nacionales, permanecen en posesión del autor incluso si este ha cedido sus derechos patrimoniales. Por ejemplo, incluso cuando un

productor cinematográfico o un editor poseen los derechos patrimoniales de una obra, en muchas legislaciones el autor conserva sus derechos morales de manera individual. (OMPI, 2016)

Resulta claro que los derechos morales pretenden fortalecer el vínculo inquebrantable entre la obra y su autor, en lugar de ser de naturaleza económica.

Por lo tanto, es evidente que los derechos morales son absolutos y oponibles a los demás. Esto lo convierte en un derecho personalísimo.

La doctrina establece que:

Los derechos de la personalidad son aquellos derechos subjetivos que resultan inherentes e inseparables de la condición humana. Tienen tal connotación jurídica que no es dable al derecho renunciar a su amparo, sea en el ámbito civil, constitucional, internacional o cualquier otro. Permiten al hombre el pleno goce de sí mismo, de la persona como individualidad y de sus cualidades y atributos más esenciales. (Galiano-Maritan & Tamayo Santana, 2018)

Es decir, los derechos morales del autor incluyen el poder de disposición del autor sobre su obra, abarcando aspectos como la divulgación, paternidad, integridad y retiro de la obra del comercio. Es importante destacar que los derechos morales son independientes de los derechos patrimoniales y se mantienen en posesión del autor incluso si este ha cedido los derechos económicos de su obra. Por lo tanto, su propósito principal es proteger el vínculo entre la obra y su autor, sin consideraciones económicas.

Asimismo, los derechos morales se consideran absolutos y oponibles a terceros, lo que los convierte en derechos personalísimos. La doctrina establece que los derechos de la personalidad, de los cuales forman parte los derechos morales, son inherentes e inseparables de

la condición humana, garantizando al individuo el pleno goce de estos y de sus atributos más esenciales, sin posibilidad de renuncia.

Legislación ecuatoriana sobre los derechos morales.

El Código de Ingenios Ecuatoriana establece lo siguiente sobre los derechos morales:

Art. 118.- De los derechos morales. - Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor:

1. Conservar la obra inédita o divulgarla;
2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra;
3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y,
4. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 53)

A continuación, se abordará los derechos morales del autor:

- Conservar la obra inédita o divulgarla: Esto significa que el autor tiene la libertad de decidir cuándo y cómo su obra será presentada al mundo. Puede optar por mantenerla en privado o revelarla al público en general. Este derecho le brinda al autor un control significativo sobre su obra y le permite proteger su integridad

artística y su visión creativa. Por ejemplo, un diseñador puede optar por mantener una serie de diseños inéditos en privado hasta que decida revelarlos al público en el momento que considere más apropiado.

- Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra: El autor tiene el derecho de que se reconozca su autoría en cualquier momento, ya que es quien creó la obra. Por ejemplo, si un diseñador vende su colección a una marca, el creador de las prendas puede pedir que se reconozca su nombre como el diseñador de estas.
- Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor: Por ejemplo, si un diseñador vende los derechos de una colección a una marca, aún puede oponerse si la marca realiza alteraciones que afecten la integridad artística original. Esto es contemplado en la Decisión 351 en el Art. 11 inciso c).
- Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda: Si un tercero posea un diseño de un vestido único, estará obligado a devolvérselo al autor cuando éste lo solicite.

Los derechos morales son esenciales en la industria de la moda, ya que proporcionan a los diseñadores un control significativo sobre sus creaciones, permitiéndoles proteger su integridad artística y su visión creativa. Estos derechos, establecidos en el Código de Ingenios y la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, garantizan al autor el derecho de conservar su obra

inédita o divulgarla según su criterio, así como el derecho de reivindicar la autoría de su obra en cualquier momento si lo necesitare.

Asimismo, protegen al autor contra cualquier alteración o deformación de su obra que pueda dañar su reputación. Los derechos morales son una herramienta legal para proteger la creatividad y la autoría de los diseñadores de moda, garantizando la protección de sus obras.

Derechos patrimoniales de autor.

El autor y abogado Ernesto Rengifo García define a los derechos patrimoniales de la siguiente manera: “Los derechos patrimoniales o derechos pecuniarios, o monopolios de explotación, como también se les llama, son un cumulo de facultades exclusivas del autor que le permiten explotar por sí mismo su creación o autorizar su explotación por parte de terceros.”

(Toledo, 2011)

Es claro que los derechos patrimoniales de autor permiten que el autor o creador de una obra pueda explotar la misma y de ese modo obtener un beneficio económico. Estos derechos conceden al autor el control sobre su obra, ya sea para su propio beneficio o para el de un tercero autorizado.

Se destaca la importancia de la remuneración para el autor, porque es esencial que su trabajo tenga una compensación justa. Esta compensación no solo es un reconocimiento económico, sino también un estímulo para la creatividad continua, lo que en última instancia enriquece la cultura y la educación de la sociedad. Aunque los derechos de explotación son exclusivos del autor, este puede optar por cederlos a terceros cuando lo considere apropiado. Aunque los derechos patrimoniales otorgan al autor una libertad significativa para tomar decisiones sobre su obra, existen limitaciones que deben tenerse en cuenta.

Acorde a la OMPI, los derechos patrimoniales “permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica por que terceros utilicen sus obras” (OMPI, 2016, pág. 9)

En cualquier forma de propiedad, el dueño puede determinar su uso, y otra persona puede utilizarla legalmente si tiene autorización, la cual suele otorgarse a través de una licencia. Sin embargo, el uso de la propiedad por parte del titular debe cumplir con las leyes y considerar los intereses de otros miembros de la sociedad. Por ejemplo, el titular de una obra protegida por derechos de autor tiene el derecho de decidir cómo se utiliza la obra y puede oponerse a que otros la utilicen sin su consentimiento. Por lo general, las leyes nacionales otorgan a los titulares de derechos de autor, derechos exclusivos que permiten a terceros utilizar sus obras, pero están sujetos a los derechos establecidos por la ley y a los intereses de los demás. (OMPI, 2016)

Legislación ecuatoriana sobre los derechos patrimoniales.

El Código de Ingenios estipula lo siguiente sobre los derechos patrimoniales:

Art. 120.- Derechos exclusivos. - Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,

6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

La explotación de la obra por cualquier forma, y especialmente mediante cualquiera de los actos enumerados en este artículo es ilícita sin la autorización expresa del titular de los derechos de autor, salvo las excepciones previstas en esta Ley. (Ley No. 83. RO/ 320, 1998, pág. 9)

El autor tiene el derecho exclusivo de beneficiarse de la explotación de su obra en cualquier forma que desee. Esto significa que el titular tiene el control sobre cómo su obra es utilizada y puede obtener beneficios económicos derivados de su explotación, como la venta de copias, la realización de adaptaciones, o la autorización de su uso a terceros. Sin embargo, este derecho no es absoluto y está sujeto a las limitaciones establecidas en la ley. Estas limitaciones pueden incluir excepciones al derecho exclusivo del autor, como el uso justo para fines educativos o de crítica, entre otros.

El Art. 120 establece las formas en que el autor o titular de una obra puede explotarla. A continuación, se explicarán brevemente los incisos que tienen relación directa con la protección de los derechos de autor de los diseñadores de moda y sus creaciones.

En primer lugar, hace alusión a la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. Dicho inciso se encuentra contemplado en el:

Art. 122.- Reproducción de una obra. - Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o

parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Este derecho se basa en que el titular puede impedir que terceros hagan copias de su obra sin su autorización. Por reproducción se entiende, la fijación de la obra por medio de cualquier forma o método. El autor tiene el derecho a supervisar la reproducción de su obra, por ejemplo, un editor supervisando la reproducción de un libro.

En el contexto de la industria de la moda, este derecho es crucial para proteger las creaciones de los diseñadores. Si un diseño de moda se considera que es protegido bajo los derechos de autor, están sujetos a esta protección, lo que significa que los diseñadores pueden controlar cómo sus creaciones son reproducidas, distribuidas y utilizadas. Esta protección legal impide que terceros realicen copias no autorizadas de los diseños, salvaguardando así la originalidad y exclusividad de las creaciones de moda. De esta manera, los diseñadores pueden beneficiarse económicamente de sus obras, asegurando que cualquier reproducción o uso de sus diseños se realice bajo su consentimiento y condiciones.

Por ejemplo, si un diseñador crea una pieza única como un vestido, que tiene un nivel creativo alto y cumple el requisito de originalidad, el derecho de reproducción le permite impedir que un tercero haga copias exactas del vestido (obra) sin su permiso. Esto asegura que el diseñador mantenga la exclusividad y control sobre cómo se utiliza y distribuye su diseño.

Como, por ejemplo, ser el diseño de John Galliano en el 2008 en homenaje al Retrato de Adele Bloch-Bauer de Klimt, o el traje "Venus MMXX" confeccionado a medida para Cristina Pedroche por Jacinto de Manuel. Esto se convierte en una herramienta legal para impedir la

copia no autorizada de los diseños evitando el plagio, y garantizando seguridad a los autores sobre la reproducción de sus obras.

Figura 1:

Retrato de Adele Bloch-Bauer I' (1907) Gustav Klimt – Dior, 2008



Fuente: (Quiñones, 2015)

Figura 2:

Cristina Pedroche vistió esta Nochevieja la escultura 'Venus MMXX'.



Fuente: (El Español, 2020)

El derecho de reproducción permite a los diseñadores controlar cómo sus creaciones son fijadas, percibidas y comunicadas al público. Este derecho es esencial para proteger las obras de los diseñadores contra copias no autorizadas, garantizando la exclusividad y originalidad de sus diseños. La protección legal asegura que los diseñadores puedan beneficiarse económicamente de sus creaciones y pueden impedir que terceros realicen copias exactas de sus obras sin su permiso.

Los ejemplos mencionados son pertinentes porque ilustran casos donde la creatividad y originalidad en el diseño de moda cumplen con los requisitos para la protección de los derechos de autor. Estos casos demuestran cómo la aplicación de estos derechos puede prevenir el plagio, asegurando la exclusividad y proporcionando seguridad jurídica a los diseñadores sobre la reproducción de sus obras, permitiéndoles mantener el control sobre cómo se utilizan y distribuyen sus diseños.

En segundo lugar, se menciona la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes. El presente inciso se encuentra contemplado en el:

Art. 123.- Comunicación pública. - Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, y en el momento en que individualmente decidan, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Este derecho implica que varias personas puedan compartir y conocer una obra en un mismo lugar y momento, sin necesidad de que cada una de ellas haya tenido acceso previo a sus ejemplares.

Es de suma importancia para la industria de la moda este derecho, ya que, permite a los diseñadores decidir cómo y cuándo mostrar sus diseños, ya sea a través de desfiles de moda, exhibiciones en las tiendas o medios digitales. Un diseñador puede permitir o impedir que sus diseños se muestren en un desfile de moda o en un sitio de transmisión. La protección de los derechos de autor en la moda garantiza que los diseñadores mantengan el control de la difusión

de su trabajo, manteniéndolo seguro y garantizando que cualquiera que lo muestre al público lo haga con su permiso.

En tercer lugar, la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler. El presente inciso se encuentra contemplado en el Código de Ingenios:

Art. 124.- Distribución de la obra. - Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, en un soporte material, mediante venta u otra transferencia de la propiedad, arrendamiento o alquiler.

Se entiende por arrendamiento la puesta a disposición del original o copias de una obra para su uso por tiempo limitado a cambio del pago de un canon o precio. Quedan excluidas del concepto de alquiler, para los fines de este artículo, la puesta a disposición con fines de exposición y las que se realicen para consulta in situ.

No se considerará que existe arrendamiento de una obra cuando ésta no sea el objeto esencial del contrato. Así, el autor de una obra arquitectónica u obra de arte aplicada no puede oponerse a que el propietario arriende la construcción o cosa que incorpora la obra. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Este derecho es fundamental para garantizar que el autor tenga control sobre cómo se comparten y difunden sus obras. El mismo es clave para que el autor pueda proteger su derecho básico de control sobre la reproducción.

Este derecho es esencial para la industria de la moda, ya que permite a los diseñadores controlar cómo sus creaciones se ponen a disposición del público mediante la venta,

arrendamiento o alquiler. Este derecho asegura que los diseñadores puedan decidir quién, cuándo y cómo se distribuyen sus obras, protegiendo así sus intereses económicos y creativos.

Por ejemplo, sobre la venta, un diseñador puede vender su nueva colección de vestidos a boutiques de alta gama, como lo es Saks Fifth Avenue o Bloomingdale's; o en Ecuador, Casa Kiki o The Designers Society. Este acto le permite al diseñador controlar en qué tiendas y en qué condiciones se comercializan sus obras, asegurando la exclusividad de sus diseños y de la marca.

El derecho de distribución permite a los diseñadores controlar cómo sus creaciones son puestas a disposición del público mediante la venta, arrendamiento o alquiler. Este es esencial para proteger los intereses económicos y creativos de los diseñadores, permitiendo que puedan decidir quién, cuándo y cómo se distribuyen sus diseños. De igual manera, garantiza que los diseñadores puedan beneficiarse económicamente de sus creaciones, manteniendo la exclusividad y el control sobre la comercialización de sus diseños, entre otros aspectos respecto del lugar, exhibidores, precio, publicidad, etc.

Este derecho es fundamental para el reconocimiento económico de los diseñadores, ya que les permite vender sus colecciones a tiendas de alta gama bajo sus propias condiciones, asegurando la exclusividad y la integridad de sus marcas. Al tener control sobre la distribución, los diseñadores pueden negociar contratos favorables con tiendas y distribuidores, asegurando que sus obras sean comercializadas en establecimientos que refuercen la imagen y el valor de su marca. Así, los diseñadores pueden establecer precios, aumentando sus ingresos y asegurando un flujo constante de financiamiento para futuras colecciones.

En el mundo de la moda, los diseñadores no solo se destacan por sus obras únicas, sino también por cómo gestionan estratégicamente la distribución de estas. El arrendamiento de

coleccionistas emerge como una práctica innovadora que no solo genera ingresos adicionales, sino que también amplía las oportunidades de exposición y colaboración. Así, un diseñador podría arrendar su colección de diseños para ser usada en una exposición de moda temporal en un museo. En este caso el museo paga una tarifa para exhibir las prendas durante un periodo específico y después las piezas son devueltas al archivo del diseñador. Asimismo, una celebridad que busca un vestido para un evento especial puede arrendarlo en una casa de modas por medio de su estilista y hacer un pago si este lo requiera o acordar en un contrato otro medio de pago como la promoción de la marca.

En cuarto lugar, cabe mencionar la importación de copias hechas sin autorización del titular.

Art. 126.- Importación de obras sin autorización. - El derecho de importación confiere al titular la facultad de prohibir la introducción en el territorio ecuatoriano de copias de la obra hechas sin autorización del titular. Este derecho podrá ejercerse tanto para suspender el ingreso de dichas copias en puertos y fronteras, como para obtener el retiro o suspender la circulación de los ejemplares que ya hubieren ingresado. Este derecho no afectará los ejemplares que formen parte del equipaje de los viajeros. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

Este derecho permite a los diseñadores proteger sus creaciones controlando la entrada de copias no autorizadas al territorio ecuatoriano. Brinda a estos la capacidad de prohibir la introducción de imitaciones de sus obras, asegurando que solo las copias legítimas y autorizadas puedan ingresar al país. Además, permite la retirada de ejemplares no autorizados que ya hayan entrado, manteniendo la exclusividad y el valor de sus diseños.

En quinto lugar, la puesta a disposición del público de sus obras, para que el público pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno elija.

Esto se refiere a la disponibilidad de las obras para el público, permitiendo que cualquier persona pueda acceder a ellas desde cualquier lugar y en cuando desee según su elección personal. Esto implica que los individuos tienen la libertad de acceder a las obras en el momento y lugar que consideren conveniente para ellos.

Este derecho permite a los diseñadores alcanzar una audiencia diversa y compartir sus creaciones con el público. Además, protege los intereses de los diseñadores de moda, al asegurar que sus obras estén disponibles para ser apreciadas y disfrutadas por el público, y les da el control sobre cómo y cuándo se comparten sus diseños. De este modo, contribuye a la promoción y preservación de la creatividad y la innovación en la industria de la moda, al tiempo que protege los derechos y la integridad de los autores de las obras.

Por último, es importante destacar el Artículo 121 del Código de Ingenios, que establece el derecho a una remuneración equitativa, un derecho patrimonial de gran trascendencia. El mismo reza de la siguiente manera:

Art. 121.- Derecho de remuneración equitativa. - Se reconocen a favor del autor de forma irrenunciable, derechos de remuneración equitativa como compensación de ciertos usos o formas de explotación de su obra que se encuentran previstos específicamente en este Código. Constituyen derechos de remuneración equitativa el derecho de recibir una compensación por reventa de obras plásticas. Los derechos de remuneración equitativa serán de gestión colectiva obligatoria. Para la recaudación correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos establecidos en el presente Código, atendiendo a su género, se podrá recurrir a la modalidad de

ventanilla única. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 54)

En la industria de la moda, este derecho protege a los diseñadores, asegurándoles que obtengan una compensación justa por la reventa de sus diseños o creaciones, lo que reconoce el valor de su trabajo creativo y les proporciona un incentivo para seguir innovando en la industria. Además, al gestionarse de manera colectiva y a través de un solo punto de contacto, facilita el proceso de recaudación y distribución de la compensación, garantizando así que los derechos de los autores de creaciones de moda sean protegidos eficazmente.

Por ejemplo, si una diseñadora de moda que lanza una colección exclusiva y la vende a una cadena de almacenes de lujo. Tras pasar un tiempo, esta cadena decide revender estas prendas a un precio más alto. Según, el presente artículo, la diseñadora tiene el derecho a recibir una parte de las ganancias obtenidas por la reventa de sus prendas. Esto significa que, cada vez que se venda una de sus prendas, ella recibirá una compensación equitativa por sus obras, lo que reconoce su talento y le proporciona un incentivo para seguir creando nuevas colecciones.

En definitiva, el derecho de remuneración equitativa garantiza que los diseñadores de moda reciban una compensación justa por la reventa de sus obras, asegurando que cada vez que estas se vendan nuevamente, el diseñador obtenga una parte de los ingresos.

Por otro lado, es importante mencionar el agotamiento del derecho de distribución (Art. 121 del Código de Ingenios) que establece que una vez que el diseñador vende o transfiere la propiedad de sus obras originales o copias, pierde el control sobre cómo se revenden esas obras dentro del mismo país o en el extranjero.

El análisis revela una contradicción interesante entre el derecho de agotamiento y el derecho de remuneración equitativa. Según la ley, el agotamiento del derecho establece que una vez que el diseñador vende o transfiere la propiedad de sus obras, pierde el control sobre su reventa, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, este principio no se aplica al derecho de remuneración equitativa, que sigue garantizando que los diseñadores reciban una compensación justa cada vez que sus obras se revenden.

Esta diferencia subraya una distinción clave en la protección de los derechos patrimoniales de los diseñadores. Mientras el agotamiento del derecho de distribución permite la libre circulación y reventa de las obras, el derecho de remuneración equitativa se mantiene como una excepción, asegurando que los diseñadores continúen obteniendo una parte de los ingresos generados por las transacciones posteriores. Así, aunque el control sobre la reventa se pierde, la compensación económica justa se conserva, protegiendo así los intereses económicos de los diseñadores en el mercado global de la moda.

Derechos de autor como método de protección de creaciones en la industria de la moda.

La protección de los diseños en la industria de la moda mediante los derechos de autor se manifiesta como un mecanismo beneficioso y necesario en varios aspectos. En primer lugar, otorga a los diseñadores un control esencial sobre la explotación de sus creaciones, permitiéndoles obtener una compensación justa por su trabajo creativo. Esta capacidad de control no solo les confiere un reconocimiento económico por sus esfuerzos, sino que también les proporciona un incentivo para seguir innovando y contribuyendo al dinamismo de la industria de la moda.

Un aspecto crucial en la protección de los derechos de autor en la moda es la gestión colectiva de estos derechos. La gestión colectiva de estos derechos facilita aún más este proceso al simplificar la recaudación y distribución equitativa de la compensación, asegurando así que los derechos de los autores de creaciones de moda sean protegidos de manera efectiva.

Asimismo, este sistema de protección promueve un entorno propicio para la creatividad y la innovación continua en la industria. Al garantizar que los diseñadores sean recompensados adecuadamente por su trabajo, se fomenta un ciclo virtuoso donde la inversión en nuevos diseños y conceptos es incentivada. Esta retroalimentación positiva contribuye no solo al desarrollo individual de los diseñadores, sino también al enriquecimiento del panorama global de la moda, generando una variedad de opciones y estilos para los consumidores.

Por otro lado, la protección de los derechos de autor en la moda no solo tiene implicaciones económicas, sino también culturales y sociales. Al reconocer y valorar el trabajo creativo de los diseñadores, se promueve una mayor apreciación por la moda como forma de expresión artística. Esto no solo enriquece la cultura de la moda, sino que también educa a la sociedad sobre la importancia del diseño y la creatividad.

Un diseñador podría escoger la protección de sus diseños mediante los derechos de autor si cumple con los requisitos por varias razones:

- **Protección legal sólida:** Los derechos de autor se encuentran protegidos bajo un marco legal sumamente sólido e inclusive cuentan con el respaldo de la comunidad internacional, por lo que, el diseñador tiene garantizado su derecho de poder tomar las medidas necesarias en el caso de que existan copias no autorizadas o plagio de sus creaciones.

- Control de distribución: Lo que caracteriza a los derechos de autor es que, el creador decide donde distribuir, reproducir y comunicar sus obras al público, dándoles así el derecho de decidir quién utiliza sus diseños.
- Incentivo económico: Por medio de la protección que existe en los derechos de autor, los diseñadores al explotar sus obras reciben compensaciones económicas, gracias a esto los autores siguen creando e innovando.
- Exclusividad y valor de marca: Los diseñadores son los únicos que pueden explotar su creación por lo que se conserva la exclusividad de sus diseños, y así creando esta diferenciación dentro del mercado.
- Respaldo Internacional: Una gran ventaja de los derechos de autor, es que, son reconocidos internacionalmente, es decir, cuando un diseño está protegido bajo los derechos de autor en el Ecuador, la protección de este es extendida internacionalmente. En el caso de la industria de la moda, es un beneficio ya que es muy fácil que los diseños se enfrenten a desafíos de copia o plagio y se distribuyan en otros países.

En efecto, la protección de los diseños por derechos de autor ofrece a los diseñadores una serie de beneficios significativos que van desde la protección legal y el control creativo hasta el estímulo económico y la preservación del valor de marca. Es una elección estratégica que no solo protege sus intereses individuales, sino que también contribuye al desarrollo y la innovación de la industria de la moda en su conjunto.

Limitaciones establecidas en la ley de los derechos patrimoniales de autor.

Los derechos patrimoniales conforme el Código de Ingenios se encuentran limitados en cuanto a su tiempo de duración en distintos aspectos:

Según el Art. 201 del mismo Código.

Art. 201.- Duración de los derechos patrimoniales. - La duración de la protección de los derechos patrimoniales comprende toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. Cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la divulgación o publicación de la obra. Si la obra no se hubiese divulgado o publicado dentro del plazo de setenta años contados desde su realización, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la realización de la obra. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016)

En este artículo tenemos tres posibilidades.

- Si el autor es una persona natural, el artículo establece que, los derechos patrimoniales del autor perduran durante toda la vida de este y hasta setenta años después de su muerte.
- Si la titularidad de los derechos le corresponde a una persona jurídica, la protección se contará a partir de la divulgación de la obra, es decir setenta años desde la publicación de esta.
- Si la obra no se hubiera publicado o divulgada dentro del plazo de setenta años posteriores a su creación, la protección comienza desde que se realizó.

En obras póstumas, el plazo de setenta años se contará después de la muerte del autor, según el Artículo 202 del Código de Ingenios.

En obras en colaboración, dura toda la vida de sus coautores y el periodo de protección empieza desde la muerte del último de los creadores de la obra.

En obras anónimas o seudónimas, tiene una protección de setenta años después de que la obra haya sido lícitamente accesible al público. No obstante, si el autor revela su identidad durante este tiempo, el tiempo de protección comprenderá toda la vida del autor y setenta años después de su muerte.

En obras colectivas, si la obra se dio a conocer por partes, el periodo de protección iniciará a partir de la divulgación de cada suplemento o parte.

En efecto, el Código de Ingenios establece que el plazo de protección de una obra comienza desde la fecha de la muerte del autor o desde la realización, divulgación o publicación de la obra, según corresponda. En caso de desconocerse esta fecha, el plazo se inicia el primero de enero del año siguiente al de la muerte del autor o a la realización, divulgación o publicación de la obra. Cumplidos los plazos de protección establecidos, las obras pasan al dominio público, es decir, pueden utilizarse libremente por cualquiera, siempre y cuando se respete la autoría de la obra.

Según el Código de Ingenios, estos derechos garantizan una protección a largo plazo para las obras, incluso después del fallecimiento del autor, lo que permite a los diseñadores controlar cómo se utilizan y distribuyen sus creaciones. Esta protección se extiende desde la vida del autor hasta setenta años después de su muerte, asegurando así la integridad y exclusividad de las obras

de moda. Esto asegura que las obras del diseñador estén protegidas durante su vida y después de su muerte, por medio de sus herederos, preservando así su legado creativo.

En este contexto, se está de acuerdo con la limitación temporal de los derechos patrimoniales establecida por el Código de Ingenios. Esto debido a que la regulación es adecuada porque proporciona un equilibrio entre los derechos del autor y el interés público. La protección durante toda la vida del autor y setenta años después de su muerte asegura que el autor y sus herederos reciban una compensación justa por el trabajo creativo de este. A la vez, este límite temporal garantiza que las obras pasen al dominio público, lo que fomenta el acceso libre a la cultura y el conocimiento, beneficiando a la sociedad.

Además, contempla diversas situaciones, como obras en colaboración o anónimas, para garantizar una protección equitativa. Por ende, la protección bajo los derechos de autor proporciona un marco legal sólido que respalda la innovación y la creatividad en la industria de la moda, al tiempo que protege los intereses de los autores de creaciones de moda.

Las obras de arte aplicado.

Es evidente que, en la industria de la moda, el derecho de autor protege principalmente las obras de arte y las de arte aplicado, aspectos que se examinará en detalle a continuación.

La Decisión 351 en su Artículo 3 establece la siguiente definición sobre las obras de arte aplicado: “Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.” (La Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993, pág. 2)

El Convenio de Berna de 1886, no menciona una definición de lo que son las obras de arte aplicado, no obstante, las establece dentro de su objeto en el Artículo 2 inciso 1 del mismo: “1) Los términos “obras literarias y artísticas” comprenden todas las producciones en el campo: (...) **las obras de artes aplicadas** (...). (Resaltado fuera de texto).” (Ediciones Legales EDLE S.A., 1992, pág. 1)

En el Convenio de Berna, se hace referencia a las obras de arte aplicadas desde el Acta de Berlín de 1908. Este documento establece que estas obras deben protegerse según lo determine la legislación de cada país. Desde la revisión llevada a cabo en Bruselas en 1948, las "obras de arte aplicado" fueron explícitamente incluidas como ejemplos de obras protegidas por derechos de autor, según lo establecido en el Artículo 2.1) del Convenio. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2002)

Por lo tanto, las obras de arte aplicado, al igual que otros tipos de obras, deben ser originales, lo que implica que no pueden ser copias exactas de creaciones previas. Además, su valor o propósito no son relevantes, y una de sus características distintivas es su relación con una función práctica

Por ejemplo, pueden incluir diseños en dos dimensiones o en relieve que se utilicen para decorar objetos útiles. Así, una amplia gama de artículos utilitarios, desde prendas de vestir hasta monedas, pueden considerarse como obras de arte aplicado. (Pasuy, 2013, pág. 153)

En la industria de la moda, existen obras de arte aplicado que se refieren a piezas artísticas utilizadas en el diseño y la fabricación de prendas de vestir, accesorios y otros elementos relacionados con la moda. Estas pueden incluir diversos elementos visuales, como estampados, bordados, diseños gráficos, ilustraciones y patrones, entre otros.

Estas obras de arte se aplican de diferentes maneras para añadir valor estético, creatividad y originalidad a las prendas y accesorios. Por ejemplo, un diseñador puede colaborar con un artista para crear estampados únicos para una colección de ropa, o puede utilizar ilustraciones elaboradas como inspiración para el diseño de prendas.

Las obras de arte aplicadas en la moda no solo añaden un aspecto visual distintivo a las creaciones, sino que también pueden transmitir mensajes, contar historias o reflejar tendencias sociales y culturales.

Por consiguiente, para que un artículo de moda de arte aplicado sea objeto de protección debe tener originalidad. Esta se aprecia subjetiva y objetivamente. Por un lado, subjetivamente se entiende por el nexo existente entre el autor y su obra, como se ve en obras de arte, diseños, literatura y pinturas. Por otro lado, objetivamente, es que el trabajo o la obra sea original.

Los tribunales internacionales, hoy en día buscan que las obras de artes aplicadas tengan un carácter creativo para identificar si pueden ser protegidas por el derecho de autor. Este término se refiere a la elección creativa que se hace al expresar una idea. En otras palabras, se evalúa si hay suficiente originalidad en la forma en que se ha expresado la idea. Este enfoque flexible hacia la originalidad es especialmente relevante en la industria de la moda.

Sin embargo, algunos tribunales, como en Francia, consideran que la moda puede ser protegida simplemente si refleja la personalidad del autor o creador. (Pasuy, 2013, pág. 154) Es importante recalcar que la legislación francesa en su Código de Propiedad Intelectual Artículo L112-2 reconoce este tipo de protección y determina lo siguiente:

Se consideran especialmente obras del intelecto humano en el sentido del presente Código: (...)14° Las creaciones de las industrias de temporada de la confección y de la fabricación de joyas y aderezos personales. Se considerarán industrias de temporada de la confección y de la fabricación de aderezos personales, las industrias que por exigencias de la moda, renuevan con frecuencia la forma de sus productos y, especialmente, la fabricación de prendas de vestir, la peletería, la lencería, el bordado, la moda, el calzado, la guantería, la marroquinería, la fabricación de tejidos de gran novedad o especiales para la alta costura, la producción de joyas y calzado a medida, así como las fabricaciones de tejidos para la decoración de interiores.² (Code de la propriété intellectuelle, 2024)

En síntesis, los tribunales internacionales están cada vez más interesados en determinar si las obras de arte aplicadas tienen un componente creativo que justifique su protección bajo el derecho de autor. Este enfoque flexible hacia la originalidad es importante en la industria de la moda.

Aunque algunos tribunales, especialmente en Francia, adoptan un enfoque más amplio, considerando que la moda puede ser protegida simplemente si refleja la personalidad del autor. Por esto, la legislación francesa, en su Código de Propiedad Intelectual, reconoce específicamente las creaciones de las industrias de la moda y la fabricación de joyas como obras protegidas, subrayando la importancia de la renovación constante de estos productos conforme a las tendencias de la moda.

² « 14° Les créations des industries saisonnières de l'habillement et de la parure. Sont réputées industries saisonnières de l'habillement et de la parure les industries qui, en raison des exigences de la mode, renouvellent fréquemment la forme de leurs produits, et notamment la couture, la fourrure, la lingerie, la broderie, la mode, la chaussure, la ganterie, la maroquinerie, la fabrique de tissus de haute nouveauté ou spéciaux à la haute couture, les productions des paruriers et des bottiers et les fabriques de tissus d'ameublement. »

La complejidad del régimen de protección surge cuando la legislación permite a los Estados establecer otro tipo de protección, como en el caso de las obras de arte aplicadas. Según el artículo 2, numeral 7 del Convenio de Berna, cada país tiene la facultad de regular las obras de arte aplicadas y los diseños industriales como lo considere.

Esto significa que las obras protegidas solo como diseños y modelos en su país de origen recibirán la misma protección en otros países del Convenio si se les concede una protección especial en su país de origen; de lo contrario, serán tratadas como obras artísticas.

En la industria de la moda, las obras de arte aplicadas desempeñan un papel esencial en la creación de prendas y accesorios, aportando valor estético y originalidad a los diseños. Estas obras, definidas como creaciones artísticas incorporadas en artículos prácticos, como estampados, bordados y diseños gráficos, pueden ser protegidas por derechos de autor.

Sin embargo, la protección de estas obras puede variar según la legislación de cada país y los convenios internacionales. En particular, la legislación francesa reconoce la importancia de las creaciones de la moda y la joyería como obras protegidas, destacando la necesidad de adaptarse constantemente a las tendencias. Aunque se busca proteger la originalidad y la creatividad en la industria de la moda, la complejidad surge cuando los Estados pueden establecer otros tipos de protección para estas obras.

En Ecuador, la protección de las obras de arte aplicadas en la moda ofrece varias ventajas significativas. El Artículo 103 del Código de Ingenios habla sobre la protección acumulada, estableciendo que el derecho de autor es independiente y compatible con los derechos de propiedad industrial que existen sobre la obra y otros derechos de propiedad intelectual reconocidos. Esto significa que las obras de arte aplicadas, como estampados, bordados y diseños

gráficos, pueden ser protegidas tanto por derechos de autor como por derechos de propiedad industrial, proporcionando una protección acumulada.

Las ventajas de esta protección acumulada son múltiples. Primero, proporciona un velo adicional de seguridad jurídica, asegurando que los diseñadores puedan mantener la exclusividad y el reconocimiento de su creatividad en el mercado. Segundo, fomenta la innovación al ofrecer una protección robusta que incentiva la inversión en nuevas creaciones. Tercero, protege los intereses económicos de los diseñadores, asegurando que puedan beneficiarse económicamente de su trabajo tanto a través de la venta de productos como de la licencia de sus diseños.

En conclusión, la protección de las obras de arte aplicadas en la moda es fundamental para preservar la integridad artística y fomentar la innovación en la industria, aunque requiere una comprensión clara y una regulación adecuada para asegurar su protección efectiva.

La industria de la moda y los derechos de autor: Caso Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV.

La Sentencia del caso Cofemel vs. G-Star surgió a partir de una cuestión del Tribunal Supremo de Portugal sobre cómo interpretar la Directiva 2001/29/CE, que armoniza ciertos aspectos de los derechos de autor.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitió un fallo el 12 de septiembre de 2019 (caso C-683/17), donde evaluó el concepto de originalidad de acuerdo con la Directiva 2001/29 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre derechos de autor en la sociedad de la información.

En este fallo G-Star empresa dedicada al diseño, producción y comercialización de vestimentas, inicio un proceso judicial en contra de Sociedade de Vestuario, S.A. (en adelante Cofemel), requiriendo la terminación de la vulneración de sus derechos de autor y la declaración de competencia desleal.

G-Star argumentó que sus diseños eran creaciones intelectuales originales y, por lo tanto, merecían protección bajo la propiedad intelectual. Al mismo tiempo, afirmaba que ciertos productos de Cofemel eran iguales o muy similares a sus diseños. En respuesta, Cofemel argumentaba que los diseños de G-Star no cumplían con el requisito de originalidad necesario para la protección de la propiedad intelectual.

La sentencia no solo ratificó el concepto de originalidad según la jurisprudencia de la Unión Europea, sino que también analizó cómo la estética influye en el valor de un producto y su originalidad. La cuestión prejudicial busca aclarar si un efecto visual significativo en un modelo de prenda de vestir, más allá de su función práctica, es el criterio principal para determinar su originalidad.

En este contexto, el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) comienza su análisis recordando que establece el concepto de una obra original, tal como lo ha definido la jurisprudencia del TJUE en casos anteriores (en particular, en las sentencias del 7 de agosto de 2018 en el asunto C-161/17 y del 13 de noviembre de 2018 en el asunto C-310/17):

El concepto de «obra» que contemplan el conjunto de estas disposiciones constituye, tal como resulta de una reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una noción autónoma del Derecho de la Unión que debe ser interpretada y aplicada de manera uniforme y que supone la concurrencia de dos elementos acumulativos. Por una parte, este concepto implica que existe un

objeto original, en el sentido de que el mismo constituye una **creación intelectual** propia de su autor. Por otra parte, la calificación como **obra** se reserva a los elementos que expresan dicha creación intelectual. (Resaltado fuera del texto). (Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV, 2019)

En lo que atañe al primero de dichos elementos, de la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia se desprende que, para que un objeto pueda considerarse original, resulta al mismo tiempo necesario y suficiente que refleje la personalidad de su autor, manifestando las decisiones libres y creativas del mismo. (Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV, 2019, pág. 7)

En efecto, los requisitos para que un diseño sea considerado como obra, en primer lugar, la originalidad, que requiere un alto nivel de creatividad para distinguirse claramente de otros modelos. En segundo lugar, el valor estético del diseño, que implica observar los detalles del modelo y la capacidad de identificarlo con precisión y objetividad. Por lo tanto, si un diseño de prenda de vestir es común y carece de un elemento distintivo lo suficientemente relevante para que los consumidores lo reconozcan fácilmente, no puede ser considerado como una obra protegible bajo los derechos de autor.

De igual manera, para que la obra sea considerada original debe existir un objeto claramente identificable de manera precisa y objetiva, lo que significa que este debe expresarse objetivamente para eliminar cualquier elemento de subjetividad que pueda comprometer la seguridad jurídica.

Por otro lado, la sentencia también esclarece cuando una obra no se considera original:

En cambio, cuando la realización de un objeto ha venido determinada por consideraciones técnicas, reglas u otras exigencias que no han dejado espacio al ejercicio de la libertad creativa, no puede considerarse que dicho objeto tenga la originalidad necesaria para constituir una obra. (Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV, 2019, pág. 7)

Esto quiere decir que cuando un objeto se crea siguiendo estrictamente consideraciones técnicas, reglas u otras exigencias que no permiten la libertad creativa, no se puede considerar original. Por lo tanto, no cumple con los requisitos para ser considerado una obra en los derechos de autor.

La sentencia del TJUE aborda cómo se aplica la protección otorgada por el derecho de autor y la legislación de dibujos y modelos. Mientras que la protección de los dibujos y modelos se dirige a objetos prácticos para la producción en masa, la protección de los derechos de autor se reserva para obras más creativas, independientemente de la duración de protección.

Según el tribunal, aunque la creatividad a menudo implica consideraciones estéticas, este efecto no es suficiente para que un modelo obtenga la protección de derechos de autor. Esto significa que un modelo no se considera automáticamente una obra solo por su aspecto visual atractivo, sino que debe cumplir con los requisitos de originalidad establecidos para las obras, mencionados anteriormente.

A raíz de esta sentencia de la Unión Europea, los diseños de prendas de vestir con un fuerte impacto estético no pueden ser protegidos por derechos de autor si no cumplen con los criterios de originalidad establecidos.

El tribunal además menciona que, para el caso de prendas de vestir, los derechos de propiedad industrial son acumulables a los de propiedad intelectual. En otras palabras, que no solo pueden ser protegibles prendas como diseños industriales, sino que también pueden protegerse simultáneamente como obra. Pero para ello deben cumplir los mismos requisitos de originalidad que el resto de las obras protegidas. (RocaJunyent, 2020)

Esto deja fuera del ámbito de protección todas las prendas cuyo diseño no sea el resultado de la originalidad del autor, sino que esté determinado por consideraciones de funcionalidad. Lo que sí está protegido por derechos de autor son los elementos gráficos, patrones y diseños que se añaden a la prenda de ropa, siempre y cuando cumplan con los requisitos de originalidad. Por ejemplo, no es protegible una camiseta negra por derechos de autor, pero sí se puede proteger una prenda exclusiva creada con un nivel de originalidad y creatividad que cumple con los requisitos mencionados.

Ciertamente, como menciona el fallo, estarían protegidas las prendas cuyo diseño o estilo sean resultado de la creatividad del autor, diferenciándose de los diseños estándar de la industria y cuyo diseño no esté dictado por la función técnica de la prenda.

El caso esclarece el concepto de "originalidad" en el contexto de los derechos de autor. G-Star argumentó que sus diseños eran creaciones originales y, por lo tanto, merecían protección. Este caso es importante porque reafirma que, para que un diseño sea protegido por derechos de autor, debe reflejar la personalidad del autor y ser una creación intelectual única. Esto implica que, no solo basta con que algo sea visualmente atractivo, sino que también debe ser una expresión auténtica de la creatividad del diseñador.

De igual manera, la sentencia menciona que no todas las consideraciones estéticas son suficientes para garantizar la protección de derechos de autor. Por ejemplo, una prenda de vestir que simplemente tiene un diseño atractivo no califica automáticamente como una obra protegida a menos que cumpla con los criterios de originalidad establecidos. Esto permite diferenciar entre productos meramente funcionales y aquellos que verdaderamente reflejan una creación intelectual, que es lo que protege los derechos de autor.

Es esencial destacar que en el fallo se menciona que, al establecer que la protección de los derechos de autor y la protección de diseños industriales son acumulables, permite a los diseñadores proteger sus creaciones de diseños industriales como obras de arte, siempre y cuando cumplan con el requisito de originalidad. Esto proporciona una protección legal adicional para los diseñadores, asegurando sus derechos de autor sobre elementos gráficos, patrones y otros aspectos creativos de sus prendas o accesorios.

Finalmente, la sentencia del TJUE pone límites claros sobre qué puede ser protegido. Los diseños que son resultado de consideraciones técnicas o funcionales, sin espacio para la libertad creativa, no pueden ser protegidos por derechos de autor. Esto significa que solo las prendas que reflejan verdaderamente la originalidad del autor, con un nivel creativo suficiente y que no son meramente funcionales pueden recibir esta protección.

En síntesis, este caso es un precedente clave porque establece criterios claros y uniformes para la protección de diseños y prendas de vestir bajo los derechos de autor en la Unión Europea y que pueden servir como referencia para casos similares en nuestro país. Define la originalidad de manera precisa, asegura que la protección se aplique a verdaderas creaciones intelectuales y ofrece a los diseñadores una herramienta jurídica segura para proteger sus innovaciones en un

mercado altamente competitivo. La decisión del TJUE fortalece la seguridad jurídica y promueve la creatividad al establecer lineamientos claros sobre qué tipo de diseños merecen protección bajo los derechos de autor.

Diseños industriales: Legislación actual en el Ecuador con referencia a la protección de los diseños

Según, la abogada Brenda Salas:

Los diseños industriales se caracterizan por conjugar al mismo tiempo las artes estéticas y los aspectos industriales, siendo realmente difícil dissociar en ellos un elemento del otro. A diferencia de la obra de arte aplicado, el diseño industrial supone la creación de algo novedoso, y al estar en el campo de la propiedad industrial se requiere de su registro para la adquisición del derecho. Así, se presume creador intelectual el primero que registre el diseño. (Pasuy, 2013, pág. 155)

Los diseños industriales son productos que mezclan la parte estética con la funcional, lo que significa que no solo se ven bien, sino que también cumplen una función específica en la industria. En contraste de las obras de arte aplicada, los diseños industriales son innovadores y están pensados para ser útiles en la producción.

Acorde a la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual):

Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía. Se refieren a aspectos ornamentales y estéticos de un artículo, incluidas las composiciones de líneas o colores en formas tridimensionales que otorgan una apariencia especial a un producto u obra de artesanía. El diseño debe ser atractivo estéticamente. Además,

debe poder ser reproducido por medios industriales, finalidad esencial del diseño y razón por la que recibe el calificativo de “industrial”. (OMPI, 2016)

Desde el punto de vista legal, cuando se habla de diseño industrial se refiere al derecho que se concede en muchos países a través de un sistema de registro específico para proteger las características originales, decorativas y no funcionales de los productos, que provienen del proceso de diseño. La apariencia es un factor importante en la decisión de compra de los consumidores. Cuando los resultados técnicos de los productos son más o menos iguales, lo que realmente influye en la elección del consumidor es el precio y su aspecto. (OMPI, 2016, pág. 13)

La protección de los diseños industriales es una forma de ayudar a los creadores que obtengan un beneficio económico por el trabajo realizado y además es un incentivo para invertir en la actividad de diseñar. El objetivo principal de proteger los diseños industriales es promover la actividad de diseño para crear productos. Por lo tanto, en las leyes de protección de diseños industriales, suele limitarse la protección a diseños que puedan ser utilizados en la industria o producidos en gran cantidad. De igual manera, los diseños industriales deben ser nuevos u originales. Hay la posibilidad de que ciertos criterios podrían no ser cumplidos si los diseños no son notablemente distintos de diseños previamente existentes o de combinaciones similares. (OMPI, 2016, pág. 14)

La OMPI menciona la diferencia entre la protección de los diseños industriales y la protección de derechos de autor:

En la condición de “producción industrial” reside una diferencia considerable entre la protección de los diseños industriales y el derecho de autor, puesto que el derecho de autor tiene que ver exclusivamente con las creaciones estéticas. No obstante, en algunos casos los diseños

industriales pueden obtener protección por derecho de autor, por ejemplo, si el diseño en cuestión puede clasificarse como una obra de arte aplicado. (OMPI, 2016, pág. 14)

La diferencia clave entre la protección de los diseños industriales y el derecho de autor radica en el concepto de "producción industrial". Por un lado, el derecho de autor se refiere principalmente a proteger obras artísticas y creativas, como pinturas, música o escritos, mientras que los diseños industriales tienen más que ver con la apariencia funcional de los productos que se pueden fabricar de manera masiva.

Sin embargo, en algunos casos, los diseños industriales pueden recibir protección bajo el derecho de autor, especialmente si se consideran obras de arte aplicado. Esto significa que, si un diseño industrial tiene un valor estético significativo más allá de su función práctica y puede ser visto como una expresión creativa, entonces podría calificar para la protección del derecho de autor además de la protección como diseño industrial.

Asimismo, registrar un diseño industrial otorga la protección contra el uso no autorizado del diseño en artículos industriales. Esto significa que el propietario del diseño tiene el derecho exclusivo de fabricar, importar, vender, alquilar o poner en venta los artículos que incorporen ese diseño.

La OMPI menciona que, la vigencia de los derechos sobre los diseños industriales es distinta de un país a otro. En general, el plazo máximo varía entre 10 y 25 años, periodo que debe ser renovado por el propietario. Esta duración limitada se debe posiblemente a que los diseños suelen estar relacionados con lo transitorio, lo que sugiere que su aceptación y éxito son temporales, especialmente en áreas influenciadas por la industria de la moda, como la vestimenta y el calzado.

La legislación ecuatoriana menciona los siguientes artículos sobre la protección de diseños industriales:

Art. 345.- Materia protegible. - Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Art. 346.- Requisitos de protección. - Se adquiere un diseño industrial siempre que sea nuevo. Un diseño industrial no se considerará nuevo si, antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiese hecho accesible al público en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio.

Un diseño industrial no se considerará nuevo por el mero hecho de que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 125)

El artículo menciona que un diseño industrial es la forma única en que luce un producto, ya sea por cómo están dibujadas sus líneas, los colores que tiene o la forma externa que presenta en dos o tres dimensiones. Esto aplica siempre y cuando esos cambios no alteren para qué sirve el producto.

Por otro lado, el artículo 346 habla sobre cómo se puede obtener esa protección. Este indica que un diseño industrial será considerado nuevo siempre y cuando no haya sido mostrado

al público antes de solicitar la protección, ya sea mediante su descripción, uso o venta. Además, aclara que no es suficiente que el diseño sea un poco diferente a otros anteriores o que se use en productos distintos para considerarlo nuevo.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano menciona lo siguiente sobre el tiempo de duración de los diseños industriales:

Art. 352.- Duración del registro de diseño industrial. - El registro de un diseño industrial tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Se tendrá por fecha de presentación: 1. Para el caso de solicitudes nacionales, la fecha de presentación de la solicitud certificada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; o, 2. Para el caso de solicitudes que reivindiquen prioridad bajo algún tratado, la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se reivindique. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 127)

El presente artículo 352 establece la duración del registro de un diseño industrial, que será de diez años a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Esta fecha puede variar dependiendo de si la solicitud es nacional o si se reclama prioridad bajo un tratado internacional. En el primer caso, la fecha de presentación será la certificada por la autoridad nacional competente en derechos intelectuales, es decir el SENADI. Mientras que, en el segundo caso, será la fecha de presentación de la solicitud que se reclama como prioridad.

Sobre la titularidad del derecho de un diseño industrial, el Código de Ingenios:

Art. 353.- Derecho del titular de un diseño industrial. - La adquisición de un diseño industrial conferirá a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su

consentimiento fabricar, vender o importar con fines comerciales productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial. El registro también conferirá el derecho de actuar contra terceros que fabriquen, vendan o importen con fines comerciales un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea similar. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 127)

Este artículo establece que, cuando alguien adquiere un diseño industrial, obtiene el derecho exclusivo de evitar que terceras personas fabriquen, vendan o importen productos que incorporen o reproduzcan ese diseño sin su consentimiento y con fines comerciales.

Además, el registro le otorga el derecho de tomar acciones legales contra aquellos que fabriquen, vendan o importen productos que, a pesar de presentar diferencias menores con el diseño protegido o tengan una apariencia similar, estén siendo comercializados con fines lucrativos. En efecto, el titular del diseño industrial tiene el control sobre la fabricación, venta e importación de productos que utilicen o se parezcan a su diseño registrado.

La Decisión 486, establece lo siguiente sobre los diseños industriales:

Artículo 113.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Artículo 114.- El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares del registro

podrán ser personas naturales o jurídicas. Si varias personas hicieran conjuntamente un diseño industrial, el derecho al registro corresponde en común a todas ellas. Si varias personas hicieran el mismo diseño industrial, independientemente unas de otras, el registro se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua. (La Comisión de la Comunidad Andina, 2000, pág. 27)

El artículo 113 define el diseño industrial como la apariencia de un producto, determinado por: la combinación de líneas, colores, formas externas bidimensionales o tridimensionales, contornos, texturas o materiales, siempre y cuando esta apariencia no cambie la función o propósito del producto.

Por otro lado, el artículo 114 establece que, el derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador, puede ser transferido mediante actos entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares del registro pueden ser personas naturales o jurídicas. En caso de que varias personas hayan creado conjuntamente un diseño, el derecho al registro corresponde a todas ellas en conjunto. En caso de que un grupo de personas haya creado el mismo diseño de forma independiente, el registro se otorgará a quien primero presente la solicitud o invoque la prioridad de fecha más antigua.

Artículo 115.- Serán registrables diseños industriales que sean nuevos. Un diseño industrial no es nuevo si antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiere hecho accesible al público, en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio. Un diseño industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones

anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones. (La Comisión de la Comunidad Andina, 2000)

El artículo 115 establece que los diseños industriales que pueden ser registrados deben ser nuevos. Un diseño no se considera nuevo si, antes de la fecha de solicitud o de la fecha de prioridad válidamente reclamada, ha sido accesible al público en cualquier lugar o momento, ya sea a través de su descripción, uso, comercialización u otros medios. (Duque & Delgado, 2022)

Además, un diseño no se considera nuevo simplemente porque tenga diferencias menores con diseños previos o porque se aplique a productos diferentes. En resumen, para ser registrable, un diseño industrial debe ser nuevo y no debe haber sido divulgado al público antes de la solicitud de registro.

La protección de diseños industriales ofrece a los diseñadores de moda un método sólido de asegurar la exclusividad y originalidad de sus creaciones. Este método requiere que los diseños sean novedosos y distintivos, lo cual permite a los diseñadores reclamar derechos exclusivos sobre sus productos. Esta exclusividad es esencial en la industria de la moda, donde las imitaciones pueden fácilmente dañar el valor de una marca. Al garantizar que solo el creador puede explotar comercialmente el diseño, se protege la inversión y el esfuerzo creativo del diseñador.

Los diseños industriales combinan aspectos estéticos con una funcionalidad, lo que significa que no solo se ven bien, sino que también cumplen con una función práctica o de utilidad. Esta dualidad es esencial en la moda, donde la apariencia y la utilidad son igualmente importantes. Al registrar estos diseños, los creadores pueden asegurarse de que sus productos

destaquen no solo por su atractivo visual, sino también por su funcionalidad práctica, ofreciendo un valor añadido a los consumidores.

La protección contra el uso no autorizado es otra ventaja significativa de registrar prendas de moda bajo diseños industriales. Este registro otorga al diseñador el derecho exclusivo de fabricar, vender, o importar los productos que incorporen el diseño protegido. Asimismo, permite a los diseñadores tomar acciones legales contra terceros que reproduzcan o comercialicen el diseño sin autorización, protegiendo así sus derechos y asegurando que los beneficios económicos generados por sus creaciones les pertenezcan exclusivamente.

Registrar prendas de moda bajo diseños industriales crea diferenciación en el competitivo mercado de la moda. Un diseño industrial registrado se distingue claramente entre los productos existentes, ofreciendo a los consumidores opciones únicas y atractivas. Esta diferenciación no solo ayuda a captar la atención del mercado, sino que también fortalece la identidad de la marca, creando un valor añadido que es reconocido y apreciado por los consumidores.

La protección de diseños industriales también proporciona beneficios económicos directos. Al asegurar que los derechos sobre un diseño industrial sean exclusivamente del creador, se fomenta la inversión en nuevas ideas y la innovación continua. Esto no solo beneficia al diseñador individual, sino que también impulsa el crecimiento y la evolución de la industria de la moda en su conjunto.

De igual manera, es importante mencionar que la protección de los diseños industriales es especialmente importante en la industria de la moda, ya que las prendas suelen producirse en masa. A diferencia de los derechos de autor, que se enfocan más en la creación individual y exclusiva, la protección de diseños industriales permite salvaguardar los diseños y prendas

fabricadas en grandes cantidades para su venta al público. Esta ventaja es esencial para diseñadores y marcas que desean asegurar la exclusividad, autenticidad y originalidad de sus productos en el mercado. El objetivo principal es promover el diseño de nuevos productos que puedan ser producidos en masa, proporcionando a los diseñadores la seguridad de que sus creaciones no serán copiadas sin autorización. Esto se ve reflejado en las colecciones Ready To Wear (Listo para usar) de las marcas que se fabrica en masa y está lista para ser vendida.

Finalmente, la duración y flexibilidad de la protección de diseños industriales, que puede extenderse entre 10 y 25 años dependiendo del país, presenta una limitación significativa. En comparación con los derechos de autor, que ofrecen una protección mucho mayor, la protección temporal en el caso de los diseños industriales es considerablemente menor. Esto genera una desventaja para los diseñadores en la industria de la moda, una industria extremadamente dinámica. La capacidad de proteger sus diseños a largo plazo es crucial para el éxito prolongado en el sector de la moda, y la limitada duración de la protección de los diseños industriales puede impedir que los diseñadores maximicen el valor de sus creaciones a lo largo del tiempo.

Diseños Industriales en la industria de la moda registrados en la OMPI: Ejemplo.

Para el registro de un diseño industrial, este debe ser nuevo y no haber sido accesible al público previamente en su utilización o comercialización. Las diferencias secundarias no son suficientes para considerarlo como nuevo. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, fallo No. 208-IP-2015, ha establecido que un diseño industrial es nuevo cuando cambia la forma del producto, dándole una apariencia diferente.

Por ejemplo, en productos textiles como carteras o bolsos, el cambio se refiere principalmente a la forma ornamental y la combinación de colores, texturas y patrones. Si un

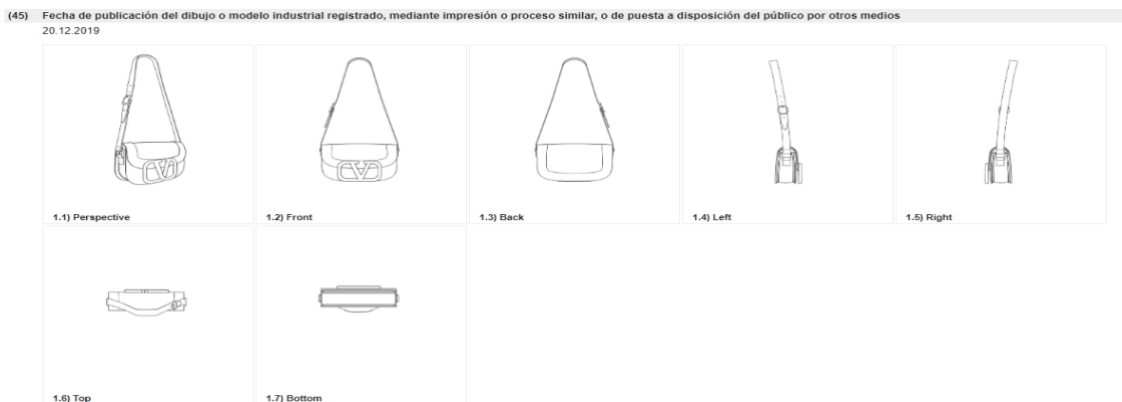
consumidor medio prefiere un producto debido a su atractivo estético, se considera que las diferencias son relevantes. Por lo tanto, las diferencias secundarias no otorgan novedad a un diseño si no permiten distinguirlo de diseños similares o existentes.

Un ejemplo de ello son las carteras producidas por la empresa Valentino S.P.A.:

Figura 3:

No. de registro de diseño industrial: DM/204894

Indicación de producto: Bolso / Bag / Sac



Fuente: (Cedia, 2023)

La función principal de los diseños industriales es su aspecto estético, centrándose en los elementos ornamentales y la apariencia del diseño. Es importante destacar que no se protege su función técnica, ya que para ello existen los modelos de utilidad y las patentes.

El registro de un diseño industrial en productos textiles es esencial, ya que otorga al titular el derecho exclusivo de uso durante 10 años, y le permite tomar medidas legales para evitar el uso no autorizado del diseño por parte de terceros como lo establece nuestra legislación en el Código de Ingenios.

Obtener este tipo de activos permite a la empresa o diseñador destacarse en el mercado al ofrecer productos innovadores y originales, lo que le proporciona una ventaja competitiva a largo plazo gracias al valor creativo añadido a su diseño. (Cedia, 2023)

Los diseños industriales son un método eficaz para que los diseñadores de moda protejan sus creaciones. Para registrar un diseño industrial, este debe ser nuevo y no haber sido accesible al público previamente. La jurisprudencia establece que un diseño es nuevo cuando modifica la apariencia del producto de manera significativa.

En productos textiles como carteras o bolsos, la protección se centra en la forma ornamental, la combinación de colores, texturas y patrones. El valor de un diseño radica en su atractivo estético, y las diferencias secundarias no son suficientes para considerarlo novedoso. La principal función de los diseños industriales es proteger los aspectos estéticos del diseño, sin cubrir su función técnica.

En efecto, la protección de diseños industriales en la industria de la moda ofrece a los diseñadores de moda una forma efectiva de proteger sus creaciones y una garantía de exclusividad y originalidad para estas. Este método asegura que los diseños sean novedosos y distintivos, permitiendo a los diseñadores reclamar derechos exclusivos sobre sus productos, lo cual es importante en una industria donde las imitaciones pueden dañar fácilmente el valor de una marca.

Asimismo, al combinar aspectos estéticos con funcionalidad, los diseños industriales resaltan tanto visualmente como en términos de utilidad práctica, proporcionando un valor añadido a los consumidores. La protección contra el uso no autorizado y la diferenciación en el mercado son ventajas adicionales, fortaleciendo la identidad de la marca y generando beneficios

económicos directos. En la industria de la moda, donde las prendas suelen producirse en masa, la protección bajo diseños industriales es esencial, ya que asegura la exclusividad y autenticidad de los productos en un mercado competitivo.

Patentes en la industria de la moda

Según la OMPI, “una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma.” (OMPI, 2024)

En otras palabras, el titular de la patente goza del derecho exclusivo de prohibir o impedir que un tercero explote su invención. La protección de una patente significa que esa invención no se puede usar, vender, distribuir ni producir con fines comerciales sin el consentimiento del titular de esta.

Asimismo, las patentes deben tener un nivel inventivo suficiente, según lo indica el artículo 271 del Código de Ingenios.

Art. 271.- Del nivel inventivo. - Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica y además constituya un aporte técnico significativo. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, pág. 105)

En otras palabras, para que una invención tenga nivel inventivo, debe cumplir con dos parámetros: en primer lugar, no debe ser obvia para alguien con conocimientos y habilidades en esa área técnica; y, en segundo lugar, debe aportar algo nuevo y significativo a lo que ya existe,

es decir, que la invención deber ofrecer un aporte técnico significativo, debe ser algo nuevo y útil, que avance el conocimiento o tecnología en el campo en específico

Según la legislación ecuatoriana las patentes se conceden por un periodo limitado que es de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Es claro que las patentes no son lo primero en lo que se piensa cuando se habla sobre de la industria de la moda, pero las innovaciones técnicas pueden darles una ventaja competitivas en las empresas del sector. Por ejemplo, Poseer una cartera de patentes puede evidenciar la superioridad técnica de una empresa en el desarrollo de nuevos tejidos, que no se arruguen y que sean más suaves. Esto permite y atrae la atención de inversores para las empresas. (Calderón & Helena, 2010)

En el dinámico mundo de la moda, donde las tendencias cambian a la velocidad de la luz, surge la pregunta: ¿existe la posibilidad de proteger ideas innovadoras que impulsan el sector? Las patentes se presentan como una herramienta fundamental para salvaguardar la propiedad intelectual y fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías, diseños y métodos de producción.

A continuación, la investigación presenta varios ejemplos sobre patentes en la industria de la moda:

Novozymes, es una empresa biotecnológica danesa, que ingreso a la industria textil en 1987 con una innovadora tecnología de deslavado de jeans. Novozymes, desarrolló una innovadora tecnología, misma que fue patenta por la empresa, para el tratamiento de jeans deslavados, y se basó en el uso de celulasa, una enzima que elimina parcialmente el tinte índigo de la tela, creando el efecto desgastado deseado. A pesar de su falta de experiencia previa en la

industria de la moda, la tecnología de Novozymes se convirtió rápidamente en un estándar de la industria, adoptada por la mayoría de los fabricantes de jeans en solo tres años. El éxito de Novozymes se basó en la eficiencia, sostenibilidad y consistencia de su proceso de deslavado en comparación con los métodos tradicionales. (OMPI, 2005)

Por otro lado, se puede hacer alusión al caso de la compañía italiana **Geox**. Los zapatos de goma fueron un gran invento en los años 50, que se vio nublado por un problema, la falta de transpirabilidad, lo que generaba incomodidad y problemas de salud en los pies. Geox, logró crear una membrana microporosa patentada que absorbe el sudor de los pies y lo expulsa en forma de vapor, manteniendo los pies secos y cálidos. Asimismo, Geox, desarrollo una tecnología similar para la ropa, con una cavidad especial que absorbe el sudor y lo expulsa por orificios en los hombros, regulando la temperatura corporal de forma natural. (Instituto Ecuatirano de la Propiedad Intelectual, 2009)

Otro ejemplo que es importante destacar, es el caso Fabrican LTD, empresa fundada por Manel Torres. Esta compañía se especializa en a investigación y tecnología para el desarrollo de un espray instantáneo con fibras de algodón que se convierte en tejido una vez que se aplican en una persona o una superficie. El tejido que produce el espray está compuesto por la unión cruzada de fibras como algodón, queratina, lama mohair, nailon o celulosa, las mismas se unen para la creación de un tejido instantáneo. “El spray, patentado por Torres, cuenta con polímeros líquidos y aditivos que cuando entrar en contacto con el aire y la superficie sobre la que se aplica se solidifica y se convierte en tejido.” (Juárez, 2022)

Figura 4:

El vestido de spray de Coperni



Fuente: (Kessler, 2022)

Este spray se volvió tendencia al ser presentado en la semana de la moda de París de 2023, en el desfile de la marca Coperni, en el espectáculo la supermodelo Bella Hadid fue roseada con el spray de Fabrican por Manel Torres, director de esta, donde aplico personalmente el producto sobre la modelo y que este al secarse se transformó en cuestión de segundos en un vestido. Coperni explico que el spray de Fabrican puede ser utilizado para hacer ropa innovadora, que puede ser lavada y reutilizada.

Es claro que si es una posibilidad en la industria de la moda que se protejan las ideas por medio de patentes. Por ejemplo, en el desarrollo de nuevas tecnologías para el tratamiento de tejidos, como en el caso presentado de Novozymes, donde se patento una tecnología para el tratamiento de jenas deslavados utilizando enzimas. Gracias a la protección por patente, Novozymes ha podido mantener su exclusividad en el mercado y obtener el reconocimiento por su contribución al sector, evitando que otras empresas utilicen su tratamiento sin su autorización.

Además, las innovaciones en el diseño y la fabricación de prendas de vestir también podrían ser protegidas por patente. Por ejemplo, si una empresa desarrolla un nuevo método para

crear tejidos más resistentes, suaves o que no se arruguen, este método tecnológico e innovador podría patentarse para proteger su exclusividad y obtener una ventaja competitiva en el mercado.

El alcance de las patentes en la moda se extiende mucho más allá del tratamiento de telas. Por ejemplo, en el desarrollo de nuevos materiales como las membranas micro porosas de los zapatos de Geox, método que se puede utilizar para diversas prendas de vestir.

Las patentes protegen las ideas innovadoras de inventores y además brinda una serie de beneficios estratégicos para diseñadores y empresas:

- Logran mantener exclusividad sobre sus innovaciones, las empresas obtienen una ventaja competitiva en el mercado, permitiéndoles diferenciarse de sus competidores y atraer clientes.
- Las patentes también son claves para atraer inversores y aumentar el valor de una empresa, ya que demuestra su potencial comercial.
- La protección de una patente, asimismo, protege el uso no autorizado de una creación por terceros, por un tiempo limitado, que le permite ser el la única empresa o persona natural en desarrollar ese producto en la industria de la moda.

No obstante, también presentan dos desventajas, en el sector de la moda:

- Una duración limitada, ya que las patentes se conceden por de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- El objeto de las patentes es muy limitado, protegen únicamente los aspectos funcionales y técnicos de una innovación, mas no su apariencia estética o visual. Esto puede ser una desventaja significativa en la moda, donde la estética y el diseño visual son cruciales. Por

ejemplo, un nuevo método para crear un tejido más resistente puede ser patentado, pero el diseño estético del tejido no estaría protegido por la patente. Por lo que la patente no protege lo estético del producto sino su función técnica que le otorga.

En definitiva, las patentes son clave para el desarrollo y protección de la innovación en la industria de la moda. Al entender su potencial y aplicación, los diseñadores, empresas y emprendedores pueden impulsar el crecimiento del sector y asegurar que su talento y creatividad sean reconocidos.

Estrategias para abordar desafíos legales

Adaptación de leyes para promover moda sostenible.

Según Emily Chan, escritora de Vogue España:

La moda sostenible engloba un conjunto de prácticas en el diseño, confección y consumo de moda que son respetuosas no solo con el medioambiente sino con todas aquellas personas que trabajan en la industria textil. De ahí que la moda sostenible se interese por cuestiones como la reducción de las emisiones de CO₂, la sobreproducción de prendas, la disminución de los niveles de contaminación, la acumulación de residuos textiles, el apoyo a la biodiversidad y el fomento de condiciones laborales justas y salarios dignos a sus trabajadores. (Chan, 2021)

Es decir, la moda sostenible abarca prácticas que respetan el medioambiente y a los trabajadores del sector textil. Incluyendo acciones como evitar la sobreproducción de ropa, disminuir la contaminación y las emisiones de CO₂, apoyar a la biodiversidad y asegurar condiciones laborales justas.

No obstante, es evidente que las acciones de los gobiernos del mundo para impulsar la sostenibilidad en la industria de la moda han sido insuficientes, insignificantes y casi nulas. La industria de la moda es un campo muy poco regulado, por ende, la mayoría de las iniciativas para la sostenibilidad son voluntarias, lo que puede provocar que a menudo los gobiernos las desestimen o no les den la importancia que se merecen. Mejorar en sostenibilidad requiere inversión y cambiar el modelo actual que se lleva en las empresas, muchas de estas todavía no están dispuestas a hacer estos cambios.

En los últimos años, se han tomado varias medidas puntuales como la prohibición en Estados Unidos de importador productos de Xinjiang, China. Además, se han establecido leyes relacionadas, como la Modern Slavery Act de 2015 en el Reino Unido, la Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro de California de 2010 y la modificación de la ley ambiental en China, afectando a productores de químicos textiles. (Xicota, 2022)

Desde 2021 en adelante, han surgido muchas iniciativas de los gobiernos, que buscan mejorar las condiciones sociales y ambientales en la industria de la moda. Aunque muchas de estas leyes se aprueban en Estados Unidos o Europa, su impacto no se limita a estas partes, sino que se difunden globalmente.

El desarrollo de normativas en la industria de la moda busca alinear los sectores de la moda, establecer un mínimo nivel de exigencia y apreciar los esfuerzos que se realizan realizando para llegar a un modelo común. Lo que buscan estas iniciativas es fijar estándares uniformes de sostenibilidad para promover la competencia justa en los mercados internacionales. (Xicota, 2022)

En este momento se mencionará algunas de los proyectos de ley más destacadas con relación a la sostenibilidad en la industria de la moda, especialmente aquellas que se centran en la moda o que tienen un impacto en la industria, los cuales podrían servir como referente para el Ecuador en el futuro, particularmente cuando los legisladores y el pueblo ecuatoriano manifiesten un mayor interés por estas cuestiones tan esenciales.

La "Fashion sustainability and social accountability act" o en otras palabras la Fashion Act de New York, es un innovador proyecto de ley desarrollado en el estado de Nueva York que tiene como objetivo transformar la industria de la moda al exigir a las empresas que sean más transparentes sobre sus cadenas de suministro y sus impactos socioambientales. En caso de que se apruebe, Nueva York sería el primer estado de Estados Unidos en aprobar una ley de este calibre con tales repercusiones ambientales.

Esta ley surge por la creciente demanda que existe de una mayor rendición de cuentas en la industria de la moda y que tiene como fin proporcionar un marco normativo que garantice que las marcas cumplan con sus responsabilidades sociales y ambientales. Esta ley no solo prioriza el cumplimiento, sino que busca cambiar la cultura de la industria de la moda para priorizar la sostenibilidad y la justicia social. (TDI Sustainability, 2023)

Lo más interesante de este proyecto de ley es como establece un programa de cumplimiento para los vendedores de moda. En primer lugar, menciona la debida diligencia, donde establece que todo vendedor de moda deberá realizar efectivamente la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para los sujetos de interés de su negocio relacionados con prendas de vestir, calzado o bolsos de moda, incluidos los producidos bajo una

marca privada. En segundo lugar, hacer referencia a los reportes donde establece que, los vendedores de moda deberán desarrollar y presentar anualmente informes de debida diligencia.

En tercer lugar, menciona que el departamento de estado en conjunto con el departamento de conservación ambiental y el departamento de trabajo deberán promulgar regulaciones para implementar estas disposiciones. En cuarto lugar, se hace alusión a los procesos de verificación, donde los departamentos mencionados con anterioridad desarrollarán un proceso para acreditar a los organismos que estén cumpliendo con las regulaciones. Por último, se menciona el cumplimiento de los requisitos impuestos a los vendedores de moda deberán ser supervisados, investigados y aplicados por el fiscal general, quienes podrán iniciar acciones legales civiles para garantizar la conformidad con las normativas.

Este proyecto de ley representa un paso significativo hacia la responsabilidad y transparencia en la industria de la moda. Al establecer un programa de cumplimiento, se está reconociendo la importancia de proteger los derechos humanos y el medio ambiente en la producción y venta de prendas de vestir, calzado y accesorios.

La inclusión de la debida diligencia, la presentación de informes anuales y la promulgación de regulaciones y procesos de verificación reflejan un enfoque integral para garantizar que los vendedores cumplan con los estándares establecidos. Este proyecto de ley tiene el potencial de transformar la industria de la moda hacia prácticas más éticas y sostenibles.

Por otro lado, está el proyecto de ley llamado la Estrategia de la UE sobre los Productos Textiles Sostenibles y Circulares presentado por la Comisión Europea. El objetivo de este proyecto de ley es que los textiles sean más duraderos, reparables, reutilizables y reciclables. Esta estrategia busca combatir el fast fashion, la basura textil y la destrucción de productos

textiles no vendidos. De este modo busca asegurar que la producción en la industria de la moda respete los derechos laborales.

Los textiles son esenciales en nuestras vidas diarias, presentes en la ropa, insumos del hogar o hasta en equipos médicos. El aumento exponencial de la producción, junto al auge del fast fashion y el consumo desmedido, ha generado un panorama preocupante: contaminación del agua, emisiones de CO2 y montañas de residuos textiles. (Comisión Europea, 2022)

Conscientes del potencial económico y ambiental del sector, la Unión Europea busca un cambio radical que se basa en fortalecer las cadenas de valor, promover prácticas eco-amigables y combatir los problemas sociales como el trabajo infantil y la desigualdad de género. La clave reside en un consumo responsable, optando por ropa de calidad y duradera, y apoyando a marcas comprometidas con la sostenibilidad. Solo así se podrá disfrutar de la moda sin dañar el planeta y creando un futuro más justo.

La Comisión Europea ha propuesto iniciativas para promover prácticas más ecológicas en la industria textil, algunas de las medidas que establece la Estrategia incluye: Aplicar estándares ecológicos al diseño de textiles para mayor durabilidad y reciclabilidad, prohibición de destruir productos textiles no vendidos o devueltos fomentando la reutilización, información clara sobre productos textiles, controles sobre el greenwashing (lavado verde), apoyo a la investigación e innovación para la transición ecológica y digital, promover negocios circulares, entre otras medidas.

El propósito de este proyecto es avanzar hacia una mayor sostenibilidad en el ecosistema textil, el cual requiere cambios profundos, para reducir su impacto en el cambio climático.

La moda sostenible busca revolucionar la industria textil, priorizando aspectos como la reducción de emisiones de CO2, la sobreproducción de prendas y la promoción de condiciones laborales justas. No obstante, a pesar del interés creciente en la sostenibilidad, las acciones gubernamentales han sido muy pocas y limitadas. Muchas iniciativas son voluntarias, lo que no motiva a todas las empresas a cambiar sus prácticas actuales.

Desde 2021 en adelante, se ha visto el aumento de iniciativas de los gobiernos del mundo para mejorar la sostenibilidad en la industria de la moda. Estas propuestas buscan establecer estándares comunes de sostenibilidad y promover la competencia justa en los mercados internacionales. Proyectos de ley como el "Fashion Act" de Nueva York y la Estrategia de la Comisión Europea sobre Productos Textiles Sostenibles y Circulares destacan por su enfoque integral.

El Fashion Act de Nueva York establece un programa de cumplimiento para los vendedores de moda, que abarca una debida diligencia, la presentación de informes anuales y regulaciones estrictas. Por otro lado, la Estrategia de la Comisión Europea busca promover prácticas más ecológicas en la industria textil, mediante requisitos de diseño, prohibiciones de destrucción de productos no vendidos y apoyo a la investigación.

Estos esfuerzos representan un paso importante hacia una industria de la moda más responsable y transparente, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y la protección ambiental. La implementación de regulaciones en la industria de la moda fomenta un mundo más justo y equitativo, donde se establecen límites claros para evitar el abuso de poder por parte de las corporaciones.

La moda sostenible no solo busca mejorar la calidad de vida de las personas y el planeta, sino también promover un cambio cultural en la forma en que consumimos moda, promoviendo prácticas éticas y conscientes (el slow-fashion) que respeten tanto a las personas como al medio ambiente.

Todo lo expuesto anteriormente puede proporcionar al Ecuador valiosas lecciones y directrices para fortalecer su legislación actual en la protección de diseños y el desarrollo de la moda sostenible. La moda sostenible, que se preocupa tanto por el medio ambiente como por los trabajadores del sector textil, aboga por el cambio climático, la disminución de la sobreproducción de prendas y la promoción de condiciones laborales justas. Sin embargo, es evidente que hasta que Ecuador llegue a tener proyectos de ley de este alcance, aún tiene un largo camino por recorrer.

El impacto de sentencias internacionales en la normativa ecuatoriana.

En el ámbito del derecho de propiedad intelectual, el análisis de casos judiciales internacionales proporciona una perspectiva valiosa sobre la evolución y aplicación de las normativas. El caso *Star Athletica, L.L.C. v. Varsity Brands, Inc.* es un referente destacado en la propiedad intelectual en Estados Unidos, por lo que es importante mencionarlo en este trabajo, ya que puede servir como un modelo para la normativa de propiedad intelectual ecuatoriana.

Varsity Brands, Inc., diseña y vende uniformes de porristas. Varsity posee más de 200 registros de derechos de autor en EE. UU. para varios diseños bidimensionales en estos uniformes, como galones, líneas, curvas, rayas y otras formas. Star Athletica, L.L.C., también fabricante de uniformes de porristas fue demandada por Varsity por infracción de derechos de autor en cinco diseños específicos.

Los diseños en cuestión fueron los siguientes:

Figura 5:

Los cinco diseños de uniformes de porristas involucrados en el caso.



Fuente: (Star Athletica v. Varsity Brands, 2017)

La cuestión legal clave en este caso fue si los diseños en los uniformes de porristas de Varsity eran elegibles para la protección de derechos de autor como obras con características pictóricas, gráficas o escultóricas. Esto es establecido en la Ley de Derecho de Autor de 1976 de Estados Unidos que, establece que una característica "pictórica, gráfica o escultórica" incorporada en el "diseño de un artículo útil" como en este caso en el uniforme de porristas es elegible para la protección por derechos de autor si (1) "puede ser identificada por separado de" y (2) es "capaz de existir independientemente de los aspectos utilitarios del artículo" (§101). (Star Athletica v. Varsity Brands, 2017)

Por lo que en este proceso se debía decidir cuándo una característica incorporada en un artículo útil "puede ser identificada por separado de" y es "capaz de existir independientemente de" "los aspectos utilitarios" del artículo.

El primer requisito, la identificación por separado, no es exigente, solo se necesita ser capaz de observar el artículo útil y encontrar algún elemento bidimensional o tridimensional que tenga cualidades pictóricas, gráficas o escultóricas.

Para cumplir con el segundo requisito de existencia independiente, el juez o quien este a cargo del proceso debe decidir si la característica identificada por separado tiene la capacidad de existir aparte de los aspectos utilitarios del artículo. En otras palabras, esta característica debe poder ser vista como una obra de arte (ya sea pictórica, gráfica o escultórica) sin necesidad de estar pegada al artículo útil. Si la característica no puede existir como una obra pictórica, gráfica o escultórica una vez separada del artículo útil, entonces no cumple realmente con las características mencionadas, y solo es una parte funcional de artículo y no se considera una obra.

Para calificar como una obra pictórica, gráfica o escultórica por sí sola, no puede ser un artículo útil en sí, ni algo que normalmente forme parte de un artículo útil. Tampoco se puede reclamar derechos de autor sobre un artículo útil simplemente creando una réplica de ese artículo en otro medio; por ejemplo, un modelo de cartón de un coche. Aunque la réplica podría ser protegible por derechos de autor, no daría lugar a ningún derecho sobre el artículo útil que la inspiro.

Esto quiere decir que no puedes reclamar derechos de autor sobre un objeto útil, como un coche, solo por hacer una copia de él en otro material, como cartón. Aunque la copia pueda tener derechos de autor, no te da derechos sobre el coche original.

En efecto, una característica del diseño de un artículo útil puede ser protegida por derechos de autor si puede ser identificada por separado de los aspectos utilitarios y es capaz de existir independientemente como una obra pictórica, gráfica o escultórica.

Estos requisitos pueden ser aplicados a los uniformes de las porristas. En primer lugar, se pueden identificar las decoraciones como características con cualidades pictóricas, gráficas o escultóricas. En segundo lugar, si se separan los colores, formas, rayas y chevrones del uniforme y se pueden ser aplicadas en otro medio, como en una hoja de papel o un lienzo y calificarían como una obra bidimensional de arte. Si se eliminan las decoraciones del uniforme y se aplican en otro medio, no se replicaría el uniforme en sí. En efecto, estas decoraciones ya se han aplicado a otros tipos de ropa sin replicar el uniforme. Por ende, las decoraciones son separables del uniforme y son elegibles para la protección por derechos de autor.

El tribunal de primera instancia falló a favor de Star Athletica, argumentado que los diseños no eran protegibles bajo la ley de derechos de autor ya que servían para identificar los uniformes como ropa de animadores, que sería un aspecto utilitario. No obstante, el Sexto Circuito revirtió esta decisión. Aplicando el criterio de separabilidad, el Sexto Circuito concluyó que los diseños eran separables de los uniformes y podían existir como obras de arte independientes.

El Sexto Circuito explicó que las características en cuestión son elegibles para la protección de derechos de autor si puede percibirse como una obra de arte bidimensional o tridimensional separada del artículo útil y calificaría como una obra pictórica, gráfica o escultórica protegible si se imaginara separada del artículo útil. En este caso, los diseños de Varsity Brands podían identificarse como elementos gráficos con cualidades pictóricas y, al

separarlos de los uniformes, podían existir como obras de arte aplicadas a otros medios, como un lienzo o una pieza de ropa diferente, sin replicar el uniforme en sí.

En efecto el Sexto Circuito, argumentó que los diseños de Varsity Brands eran elegibles para la protección de derechos de autor. Esto se debió a que podían ser identificados y separados de los aspectos utilitarios de los uniformes, cumpliendo así con los criterios establecidos por la ley de derechos de autor para ser considerados obras de arte protegibles.

Esta decisión sentó un precedente en la interpretación de la protección de derechos de autor para diseños aplicados a artículos útiles, aclarando que la separabilidad y la capacidad de existir independientemente son claves para determinar la elegibilidad para la protección de derechos de autor.

¿Cómo puede este caso contribuir a la normativa ecuatoriana y posiblemente mejorarla?

El caso en cuestión puede ser crucial para la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual, especialmente en la protección de diseños en artículos útiles. El fallo explica que una característica gráfica o pictórica puede ser protegida por derechos de autor si puede identificarse y separarse de los aspectos utilitarios del artículo. Este criterio de separabilidad podría clarificar y fortalecer la legislación ecuatoriana, actualmente regulada por el Código de Ingenios.

En Ecuador se podría adoptar este criterio que permitiría a los diseñadores tener mayor seguridad jurídica sobre la protección de sus obras aplicadas a artículos útiles, como en la moda y en las prendas de moda. Un diseño en una prenda sería protegido si es identificable y puede existir independientemente de la funcionalidad de la prenda, incentivando la creatividad y la

innovación. Esto proporcionaría una protección efectiva a los derechos de los creadores sobre sus diseños originales.

El fallo del Sexto Circuito puede servir de referencia para los legisladores ecuatorianos al revisar y actualizar las normativas de propiedad intelectual. La claridad del tribunal estadounidense en la protección de derechos de autor sobre diseños aplicados puede inspirar reformas legislativas en Ecuador, asegurando una protección adecuada y justa para las obras creativas que puede ser separadas de sus artículos útiles.

Asimismo, alinear la normativa ecuatoriana con los estándares internacionales de protección de derechos de autor fomentaría un entorno favorable para la inversión y el desarrollo de industrias creativas, especialmente en la industria de la moda. La seguridad jurídica derivada de una normativa clara es fundamental para atraer inversiones, estimular la producción de nuevas obras creativas contribuyendo al crecimiento económico y cultural del país y proporcionar mayor protección a los diseñadores y creadores de moda en el país.

Por otro lado, para comprender los criterios de la Unión Europea en materia de propiedad intelectual, es útil examinar casos relevantes de la jurisprudencia europea. Un ejemplo significativo es el Caso de Christian Louboutin contra Van Haren Schoenen BV. En este se discute una demanda presentada por Christian Louboutin contra Van Haren Schoenen BV en los Países Bajos, argumentando que los zapatos del comerciante holandés infringieron su marca registrada. El caso fue remitido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en Luxemburgo, para que se pronuncie sobre cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de la directiva de marcas de la Unión Europea.

La cuestión principal del caso fue si la marca de Louboutin era válida y ejecutable. La directiva de marcas de la Unión Europea permite registrar marcas para formas, pero solo si son distintivas. Esta establece que los signos que consisten exclusivamente en la forma que da un valor sustancial a los productos no pueden registrarse como marca. (Zhang, 2023)

El caso se centró en la validez y la aplicabilidad de la marca de suela roja de Louboutin bajo la Directiva 2008/95 de la Unión Europea.

La solicitud de registro describe una marca que consiste en el color rojo (Pantone 18-1663TP) aplicado específicamente en la suela de un zapato.

El contorno del zapato no es parte de la marca, solo se utiliza para destacar la ubicación del color rojo en la suela. El 10 de abril de 2013, se modificó el registro de la marca controvertida para restringir su protección a los zapatos de tacón alto.

Figura 6:

La marca Christian Louboutin se representa del siguiente modo:



Fuente: (El Tribunal de Justicia, 2018)

Van Haren, vende al por menor calzado en los Países Bajos y durante 2012 vendió zapatos para mujer de tacón alto con la suela revestida de color rojo.

Se envió la cuestión prejudicial al TJUE para determinar si el color aplicado en la suela de un zapato de tacón alto, como en el caso controvertido de Christian Louboutin, podría ser considerado exclusivamente como una "forma" según la Directiva 2008/95.

El tribunal nacional se cuestionaba si el término "forma" debía entenderse únicamente como características tridimensionales del producto, como su contorno y dimensiones, o si también abarcaba características no tridimensionales, como el color aplicado en una zona específica del producto.

La Directiva no define explícitamente el término "forma", por lo que su interpretación debe basarse en el sentido habitual de la palabra, considerando el contexto normativo y los objetivos de protección de la normativa de marcas.

La Comisión Europea y varios Estados miembros, incluidos Alemania, Francia y el Reino Unido, argumentan que el concepto de "forma" dentro del derecho de marcas se refiere típicamente a características tridimensionales del producto, como contornos, dimensiones y volumen. Sin embargo, reconocen que la aplicación de un color específico en un lugar concreto del producto podría influir en la percepción visual del objeto, pero sostienen que esto no transforma automáticamente el color en una "forma" en el sentido estricto.

En relación con jurisprudencia previa del Tribunal de Justicia, se destaca que la forma del producto desempeña un papel crucial en la delimitación espacial de cualquier color aplicado. No

obstante, la aplicación de color en un punto específico no implica necesariamente que el signo en cuestión esté constituido por una forma.

Este punto es importante porque la protección otorgada por el registro de la marca en disputa no tiene como fin principal proteger la forma tridimensional del zapato en sí, sino más bien la identificación del origen comercial del producto a través del color distintivo en la suela. Asimismo, se establece que no se puede decir que un símbolo como el que está en cuestión está constituido únicamente por la forma cuando como ocurre en este caso, su objeto principal es un color identificado por un código internacional reconocido.

Por lo tanto, el TJUE resuelve la cuestión prejudicial estableciendo que:

(...) procede responder a la cuestión prejudicial planteada que el artículo 3, apartado 1, letra e), inciso iii), de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que un signo consistente en un color aplicado a la suela de un zapato de tacón alto, como el controvertido en el litigio principal, no está constituido exclusivamente por la «forma», en el sentido de esta disposición. (Christian Louboutin, Christian Louboutin SAS y Van Haren Schoenen BV, 2018)

Esto quiere decir, que un color aplicado a la suela de un zapato de tacón alto, como en el caso controvertido, no constituye exclusivamente una forma, por lo que si puede llegar a ser protegido.

El TJUE resolvió que la marca registrada de la suela roja era válida y ejecutable. El tribunal afirmó que una marca registrada de color podía ser válida si adquiría un carácter distintivo a través del uso. Además, el TJUE determinó que la marca de la suela roja no consistía

exclusivamente en una forma y no era funcional, ya que no mejoraba el rendimiento del zapato de ninguna manera.

La interpretación del TJUE, que validó la marca registrada de la suela roja de Louboutin al reconocer que un color puede constituir una marca válida si adquiere un carácter distintivo por el uso, ofrece una guía clara para Ecuador. Este precedente no solo clarifica la protección de marcas de color, sino que también distingue entre marcas que protegen características tridimensionales específicas y aquellas que protegen colores aplicados en lugares específicos de productos.

De igual manera, el TJUE también clarificó que la marca de la suela roja de Louboutin no consistía exclusivamente en una forma y no era funcional. Este análisis puede ser útil para diferenciar entre marcas que protegen características tridimensionales y aquellas que protegen colores aplicados en lugares específicos de productos, lo cual puede ser relevante para casos ecuatorianos que requieran esta distinción.

El presente caso y la decisión del TJUE de validar la marca registrada de la suela roja de Louboutin demuestra que un color aplicado a una parte específica de un producto puede ser considerado una marca válida si adquiere carácter distintivo. Esta sentencia ayuda a Ecuador a distinguir entre marcas tridimensionales y marcas de color, y puede servir para mejorar y alinear su legislación de propiedad intelectual con estándares internacionales, en el supuesto de que exista un caso similar en el país y pueda ajustar sus fallos acordes a la normativa internacional y de ese modo promoviendo una mayor coherencia en la protección de marcas.

Conclusiones

La presente investigación ha permitido identificar que el derecho de propiedad intelectual enfrenta vastos desafíos legales para la protección de creaciones intelectuales en la industria de la moda. Existe un gran desconocimiento entre los diseñadores sobre cómo proteger sus diseños y qué métodos se ajustan mejor a su situación.

Asimismo, la falta de una normativa específica que regule los diseños de moda y cómo es su protección legal se ha convertido en una constante preocupación para diseñadores y empresas del sector. A través del análisis de la legislación ecuatoriana, específicamente del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, se evidencia un marco legal que protege los derechos intelectuales en general, pero que requiere adaptaciones para abordar las particularidades de la moda. Es evidente, que los derechos de propiedad intelectual son fundamentales para el prestigio, marca y reputación de un negocio, especialmente en la industria de la moda.

La protección de la propiedad intelectual en la moda no solo abarca aspectos estéticos, sino también funcionales, regulando y asegurando que los creadores puedan beneficiarse de sus creaciones. Los desafíos incluyen determinar qué elementos específicos de la industria están protegidos, como procesos de fabricación o diseños impresos, que pueden requerir derechos de autor, diseños industriales o patentes. En este contexto, los derechos de autor, la propiedad industrial y las patentes juegan roles clave, proporcionando diversas vías para proteger activos textiles esenciales.

En primer lugar, la protección de los derechos de autor surge como un método para resguardar las creaciones en la industria de la moda. Los derechos de autor se protegen por la

mera creación intelectual de la obra, es decir no es necesario que sea una obra de fuente primaria, pero debe demostrar que es original y existe un nivel de creatividad por parte del autor. Estos derechos no solo aseguran que los creadores puedan controlar la reproducción, distribución y comunicación pública de sus obras, sino que también les proporcionan un medio para obtener una compensación justa por el uso de sus diseños. Además, de los beneficios económicos y creativos, la protección de los derechos de autor en la moda tiene implicaciones culturales y sociales importantes. Reconocer y valorar el trabajo creativo de los diseñadores promueve una mayor apreciación por la moda como expresión artística y fomenta la innovación continua en el sector.

Por un lado, están los derechos morales de autor que protegen la relación personal del creador con su obra, permitiéndole controlar su divulgación, paternidad, integridad y retiro del comercio de esta. Son independientes de los derechos patrimoniales y permanecen con el autor, incluso si se ceden los derechos patrimoniales. La legislación ecuatoriana, a través del Código de Ingenios, establece estos derechos como irrenunciables, inalienables e imprescriptibles. En la industria de la moda, estos derechos permiten a los diseñadores mantener el control sobre sus creaciones, proteger su integridad artística y garantizar el reconocimiento de su autoría, asegurando que su visión creativa no sea alterada sin su consentimiento.

En la industria de la moda, la protección de los derechos patrimoniales es importante, ya que permite a los diseñadores controlar cómo sus creaciones son reproducidas, distribuidas y utilizadas. Esto evita la copia no autorizada y garantiza la exclusividad de sus diseños. Los diseñadores pueden decidir cómo y cuándo mostrar sus diseños y controlar su distribución, ya sea mediante venta, arrendamiento o alquiler. Así se asegura que puedan beneficiarse económicamente de sus obras y mantener el control sobre su comercialización. Esta protección

fomenta la innovación y asegura que los diseñadores reciban una compensación adecuada, incentivando la creatividad y el desarrollo continuo en el sector.

Asimismo, los derechos de autor también protegen las obras de arte aplicado, que juegan un papel crucial en la industria de la moda al incorporar creatividad y valor estético en prendas y accesorios. Estos elementos, como estampados, bordados y diseños gráficos, no solo adornan, sino que también transmiten mensajes culturales y sociales. La protección legal de estas creaciones, regulada por diferentes legislaciones y convenios internacionales, es fundamental para preservar su originalidad e impulsar la innovación.

En segundo lugar, la legislación ecuatoriana ofrece una sólida normativa para la protección de diseños industriales en la industria de la moda, salvaguardando tanto las creaciones estéticas como las funcionales. Los diseños industriales combinan el arte estético con utilidad práctica, siendo esenciales para diferenciar productos en el mercado. La protección se obtiene mediante registro, que confiere al titular el derecho exclusivo de utilizar y comercializar productos que incorporan el diseño registrado. Esta exclusividad no solo salvaguarda la inversión y el esfuerzo creativo de los diseñadores, sino que también fomenta la innovación continua.

La legislación ecuatoriana sobre diseños industriales no solo protege la exclusividad y originalidad de las creaciones de moda, sino que también fortalece la identidad de marca, genera valor económico directo y promueve la innovación en un mercado global competitivo.

En tercer lugar, se puede hacer alusión a las patentes, estas tienen un papel crucial en la protección y promoción de la innovación dentro de la industria de la moda. Estos derechos exclusivos permiten a los diseñadores y empresas proteger sus invenciones técnicas, métodos de producción y diseños únicos, otorgándoles el poder de decidir cómo y cuándo estas innovaciones

pueden ser utilizadas por otros en el mercado. La legislación ecuatoriana, al alinearse con estándares internacionales, garantiza la protección de estas creaciones durante un período de hasta 20 años, fomentando así un entorno propicio para la inversión y el desarrollo sostenible en el sector.

Las patentes han demostrado ser esenciales para mantener la competitividad y la exclusividad en un mercado global dinámico. Además de proteger contra el uso no autorizado de sus creaciones, las patentes permiten a las empresas atraer inversores, aumentar su valor comercial y diferenciarse de la competencia. La adopción estratégica de patentes en la moda no solo protege la propiedad intelectual, sino que también impulsa la evolución y el reconocimiento de nuevas tecnologías y diseños, fortaleciendo el panorama creativo y económico del sector de la moda a nivel internacional.

Es relevante mencionar, la contribución de casos internacionales que sirven como precedente o ejemplo para la aplicación en situaciones similares en Ecuador. Se puede mencionar el siguiente caso: El caso *Cofemel vs. G-Star Raw* contribuye significativamente a la legislación ecuatoriana sobre derechos de autor y diseño de moda al establecer criterios claros sobre la originalidad en las obras. En Ecuador, la protección de los diseños de moda bajo derechos de autor está vinculada a la originalidad y creatividad de las creaciones. La sentencia del TJUE enfatiza que los diseños deben reflejar la personalidad del autor y ser una expresión única de su creatividad para recibir protección. Este enfoque ayuda a clarificar cómo se deben interpretar y aplicar las leyes de derechos de autor en relación con los diseños de moda en Ecuador.

Por otro lado, el caso *Star Athletica, L.L.C. v. Varsity Brands*, brinda una jurisprudencia clara que puede contribuir y fortalecer la legislación ecuatoriana. Este caso ha establecido un

importante precedente en la protección de derechos de autor para diseños aplicados a artículos útiles en Estados Unidos, lo cual es relevante para considerar su influencia potencial en la normativa ecuatoriana de propiedad intelectual. El tribunal determinó que los diseños gráficos en los uniformes de Varsity Brands eran elegibles para la protección de derechos de autor, al considerar que eran separables de los aspectos utilitarios de los uniformes y podían existir como obras de arte independientes.

Este enfoque de separabilidad ofrece un modelo valioso para la normativa ecuatoriana de propiedad intelectual. Adoptar un criterio similar podría proporcionar mayor claridad y seguridad jurídica a los diseñadores ecuatorianos, promoviendo la innovación en la moda. Al alinearse con estándares internacionales, Ecuador podría fortalecer su marco legal para incentivar la inversión y el desarrollo económico basado en la creatividad y la protección de la propiedad intelectual.

El caso Christian Louboutin contra Van Haren Schoenen BV establece un precedente importante en la protección de marcas en la UE, destacando que los colores aplicados en productos pueden ser elementos distintivos y protegidos como marcas. El TJUE determinó que la suela roja de Louboutin es válida como marca registrada si adquiere carácter distintivo a través del uso. Esta interpretación del TJUE ofrece una guía valiosa para Ecuador en el fortalecimiento de su marco legal de propiedad intelectual, brindando claridad y coherencia en la protección de marcas registradas en el país, alineándolo con estándares internacionales y fomentando la innovación y la competencia justa.

En otro orden de ideas, en vista de los numerosos desafíos actuales en la industria de la moda respecto a la sostenibilidad, es fundamental considerar cómo las iniciativas globales en legislación pueden ofrecer valiosas lecciones para fortalecer la normativa ecuatoriana para

promover la sostenibilidad en la industria de la moda. Proyectos emblemáticos como el "Fashion Act" de Nueva York y la Estrategia de la UE sobre Productos Textiles Sostenibles y Circulares destacan por su enfoque integral hacia la responsabilidad ambiental y social. El Fashion Act propone medidas rigurosas para asegurar la transparencia y cumplimiento ambiental y social en las cadenas de suministro de moda, promoviendo un cambio cultural hacia la sostenibilidad. Mientras tanto, la Estrategia de la UE busca hacer los textiles más duraderos y reciclables, combatir el fast fashion y apoyar prácticas laborales justas.

Para Ecuador, estas iniciativas proporcionan un marco de referencia claro para desarrollar y fortalecer su propia legislación en moda sostenible. Adoptar estándares internacionales de sostenibilidad no solo protegería el medio ambiente y los derechos laborales en la producción de moda, sino que también posicionaría a Ecuador como un país responsable en el mercado global, atrayendo inversión y fomentando el desarrollo económico sostenible.

A pesar de los hallazgos significativos, esta investigación enfrenta ciertas limitaciones que es importante reconocer. En primer lugar, se puede mencionar la falta de datos específicos y actualizados sobre la aplicación de la normativa de propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. La investigación se basa en gran medida en estudios de casos internacionales y en la legislación comparada, lo que podría no reflejar completamente las particularidades del contexto ecuatoriano. Este vacío de información limita la capacidad de realizar un análisis más profundo y contextualizado sobre la eficacia de las leyes ecuatorianas en este sector.

En segundo lugar, se hace alusión al alcance geográfico y temporal de la investigación. Aunque se han analizado ejemplos de diferentes países y períodos, la rápida evolución de la industria de la moda y la legislación relacionada implica que los resultados pueden necesitar

actualizaciones continuas para mantenerse relevantes. La industria de la moda es dinámica y está sujeta a cambios constantes debido a nuevas tendencias, tecnologías y regulaciones, lo cual puede afectar la aplicabilidad de los hallazgos a largo plazo.

En tercer lugar, existe un acceso limitado a fuentes primarias y datos empíricos en el contexto ecuatoriano, lo que ha restringido la capacidad de validar la información obtenida. La dependencia de fuentes secundarias y estudios de casos internacionales puede introducir sesgos y limitar la generalización de la información. Esto se debe a la falta de casos en propiedad intelectual sobre la industria de la moda en el país.

En cuarto lugar, la investigación no ha podido abarcar completamente la diversidad de actores dentro de la industria de la moda en Ecuador. Esta limitación se debe, en gran parte, a la complejidad inherente del sector y a las diferentes perspectivas y necesidades que existen entre los diversos participantes. Además, hay una gran falta de acceso a información detallada y actualizada de todos los actores involucrados. Diseñadores, empresas, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales tienen perspectivas y necesidades diferentes que pueden no haber sido completamente capturadas en este estudio.

Finalmente, el enfoque metodológico utilizado también presenta limitaciones. La combinación de métodos cualitativos y cuantitativos puede haber llevado a desafíos en la integración de datos y la obtención de conclusiones definitivas. La subjetividad inherente a los métodos cualitativos puede influir en la interpretación de la información. El emplear un método cuantitativo, que implica la recopilación y análisis de datos numéricos, podría haber proporcionado una visión más objetiva y estructurada de la situación de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador.

Para obtener una comprensión precisa de la situación en Ecuador se recomienda realizar investigaciones amplias, que incluya estudios de caso locales, encuestas a diseñadores y empresas del sector, y análisis de la efectividad de las medidas legales implementadas hasta la fecha. El enfoque en datos locales permitirá obtener una comprensión más precisa y contextualizada de la situación en Ecuador. Se sugiere llevar a cabo una investigación que incluya un método cuantitativo, de modo que se puedan obtener información y conclusiones más objetivas.

Del mismo modo, implementar estudios longitudinales que puedan seguir la evolución de la industria de la moda y la aplicación de la normativa de propiedad intelectual a lo largo del tiempo también es esencial. Esto permitirá identificar tendencias y cambios significativos que puedan influir en la formulación de políticas y estrategias legales en la industria de la moda.

Además, es importante considerar la evolución tecnología y su impacto en la industria de la moda, como la inteligencia artificial. Estudiar cómo estas innovaciones deben ser reguladas para proteger los derechos de los diseñadores es fundamental manteniendo la integridad e innovación en la industria de la moda.

Para futuras investigaciones, se recomienda fomentar la colaboración interdisciplinaria entre académicos, legisladores, diseñadores y otros actores clave. La combinación de conocimientos y perspectivas diversas puede enriquecer el análisis y ofrecer soluciones más globales y efectivas para los desafíos legales en la industria de la moda.

Implementar estas recomendaciones no solo enriquecerá el cuerpo de conocimiento sobre Fashion Law en Ecuador, sino que también contribuirá a la formulación de un marco legal

completo y adaptado a las realidades de la industria de la moda en el país, promoviendo así su crecimiento sostenible y competitivo.

Referencias

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2010). Obtenido de ¿Qué es la propiedad intelectual?:
[https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20\(PI\)%20se,marcas%20y%20otros%20signos%20comerciales.](https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4528#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20(PI)%20se,marcas%20y%20otros%20signos%20comerciales.)
- Pasuy, B. S. (<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3583/3664> de Noviembre de 2013). *La industria de la moda a la luz de la propiedad intelectual*. Obtenido de Revista la propiedad inmaterial n.º 17.
- Doria, P. (Septiembre de 2012). *Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias* . Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5263480>
- Euromonitor International. (s.f.). *Euromonitor International*. Obtenido de <https://www.euromonitor.com/our-story>
- Riaño, M. N. (15 de Enero de 2024). *La moda respira en 2023: las ventas globales suben un 8,2% y recuperan niveles prepandemia*. Obtenido de <https://www.modaes.com/entorno/la-moda-respira-en-2023-el-sector-crece-un-82-y-anticipa-un-alza-del-14-hasta-2025#:~:text=En%20total%2C%20las%20ventas%20de,incluyendo%20tanto%20ropa%20como%20calzado>
- Aite. (s.f.). *Historia y Actualidad*. Obtenido de <https://www.aite.com.ec/industria.html>
- Litman, T. G. (20 de Abril de 2022). *Ecuador apuesta por el crecimiento de su industria textil y pone la mira en las exportaciones*. Obtenido de <https://pe.fashionnetwork.com/news/Ecuador-apuesta-por-el-crecimiento-de-su-industria-textil-y-pone-la-mira-en-las-exportaciones,1398360.html>
- Real Academia Española . (2024). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de [//dle.rae.es/propiedad#FNaj5bL](https://dle.rae.es/propiedad#FNaj5bL)
- Pérez, C. C. (s.f.). *Las leyes suntuarias y la regulación del lujo en el Derecho Romano*. Obtenido de <http://www.revistadm.csdmm.upm.es/archives/num4/art6.pdf>
- Scafidi, S. (23 de Agosto de 2006). *Intellectual Property and Fashion Design* . Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1309735
- Fernández, F. C. (2022). *Fernández, F. C. (2022). FASHION LAW. EL USO DE LAS MARCAS EN EL SECTOR DE LA MODA*. Obtenido de

https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/202342/1/TFG_Castell%C3%A0_Fern%C3%A1ndez_Francisco.pdf

Cambridge University Press & Assessment. (2024). *Cambridge dictionary*. Obtenido de <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/fast-fashion>

Alvarado, C. A. (s.f.). *Marco legal del derecho de autor en México*. Obtenido de <https://bibliotecas.uaslp.mx/NACO-Mexico/archivos/eventos/10a%20conferenciay8oseminario/Talleres/Taller6%20--%20Marco%20Legal%20del%20Derecho%20de%20Autor%20en%20Mexico.pdf>

Bainbridge, J. (6 de november de 2023). *Intellectual property rights in the fashion industry*. Obtenido de <https://harperjames.co.uk/article/ip-rights-fashion-industry/>

Ali, R. (20 de marzo de 2024). *Global Fashion Industry Statistics: All You Need to Know*. Obtenido de <https://profiletree.com/global-fashion-industry-statistics/>

Statista. (s.f.). *Forecast for the apparel market revenue in Spain from 2016 to 2026, by segment*. Obtenido de <https://www.statista.com/forecasts/1341492/apparel-market-revenue-spain>

Statista. (s.f.). *Apparel - France*. Obtenido de <https://www.statista.com/outlook/cmo/apparel/france>

García, E. R. (1997). *Propiedad Intelectual. El moderno Derecho de Autor*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Decision 351. (s.f.). Obtenido de <https://www.egeda.ec/documentos/InformacionCoperativa/2.-Decision351.pdf>

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (9 de Diciembre de 2016). Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx> (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creativid d e Innovación, 2016)?rn=73044&nid=1092377#norma/1092377.

Doria, P. (Septiembre de 2012). *Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5263480.pdf>

Collin, J.-B. (Agosto de 2020). *Le driot international de la propriété intellectuelle dans l'industrie de la mode*. Obtenido de *Une Étudie Comparative entre L'Europe et L'Amérique du Nord*: <https://archipel.uqam.ca/13927/1/M16723.pdf>

United States Congress. (December de 2022). *Copyright Law of the United States and Related Laws Contained in Title 17 of the United States Code*. Obtenido de <https://www.copyright.gov/title17/title17.pdf>

OMPI. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos* . Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Real Academia Española de la Lengua. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-moral-de-autor>

Centro regional para el fomento del libro en america latina y el caribe. (2003). *Derecho moral. Concepto. Contenido*. Obtenido de <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/245.pdf>

Galiano-Maritan, G., & Tamayo Santana, G. (2018). *Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662018000100123

Toledo, E. (2011). *Universidad del Azuay*. Obtenido de Los Derechos de Autor y las Sociedades de Gestión Colectiva en la Legislación Ecuatoriana: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/933/1/08234.pdf>

Ley No. 83. RO/ 320. (19 de Mayo de 1998). Obtenido de Ley de Propiedad Intelectual: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6611.pdf>

La Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1993). *Decision 351*. Obtenido de Regimen comun sobre derechos de autor y derechos conexos: <https://www.egeda.ec/documentos/InformacionCoperativa/2.-Decision351.pdf>

Ediciones Legales EDLE S.A. (2 de enero de 1992). *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=65233&nid=17233#norma/17233>. Página 1.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2 de Octubre de 2002). *Comité permanente sobre el derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas.» 11-15 de noviembre de 2002. Los diseños industriales y su relación con las obras de artes aplicada*. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_9/sct_9_6.pdf

Code de la propriété intellectuelle. (17 de febrero de 2024). Obtenido de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006069414/2024-04-30/

Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A., y G-Star Raw CV, C-683/17 (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA 12 de septiembre de 2019).

RocaJunyent. (2 de abril de 2020). *Análisis del impacto de la sentencia Cofemel del TJUE en la protección del diseño de objetos de utilidad*. Obtenido de RocaJunyent: <https://www.rocajunyent.com/es/blog/post/analisis-del-impacto-de-la-sentencia-cofemel-del-tjue-en-la-proteccion-del-diseno-de>

OMPI. (2016). *Principios básicos de la propiedad industrial*. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf

La Comisión de la Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486*. Obtenido de Régimen Común sobre Propiedad Industrial: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf

Cedia. (26 de noviembre de 2023). Obtenido de La protección de diseños industriales en el sector textil ecuatoriano: <https://cedia.edu.ec/la-proteccion-de-disenos-industriales-en-el-sector-textil-ecuatoriano/>

OMPI. (2024). *Patentes*. Obtenido de <https://www.wipo.int/es/web/patents/>

OMPI. (mayo de 2005). *La P.I. y las empresas - La propiedad intelectual en la industria de la moda*. Obtenido de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2005/03/article_0009.html

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (2009). *Una Puntada en el Tiempo*. Obtenido de Uso inteligente de la propiedad intelectual en la empresa textil: https://www.wipo.int/export/sites/www/sme/en/documents/guides/translation/stitch_in_time_ecu.pdf

Juárez, C. (13 de octubre de 2022). *Fabrican Limited: sello español para el 'spray' que promete cambiar el modelo de la moda*. Obtenido de Modaes: <https://www.modaes.com/equipamiento/fabrican-limited-sello-espanol-para-el-spray-que-promete-cambiar-el-modelo-de-la-moda>

Chan, E. (28 de abril de 2021). *La guía definitiva para no perderte en el mundo de la moda sostenible*. Obtenido de <https://www.vogue.es/moda/articulos/moda-sostenible-que-significa-guia-consejos-marcas>

Xicota, E. (20 de julio de 2022). *¿Cómo la legislación está impulsando la sostenibilidad en la industria textil y de la moda?* Obtenido de <https://www.esterxicota.com/legislacion-sostenibilidad-industria-moda/>

- TDI Sustainability. (2 de november de 2023). *Supply Chain Transparency: A Deep Dive into the New York Fashion Act* . Obtenido de <https://www.tdi-sustainability.com/supply-chain-transparency-a-deep-dive-into-the-requirements-of-the-new-york-fashion-act/>
- Comisión Europea. (30 de marzo de 2022). *COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS*. Obtenido de EU Strategy for Sustainable and Circular Textiles : https://environment.ec.europa.eu/document/download/74126c90-5cbf-46d0-ab6b-60878644b395_en?filename=COM_2022_141_1_EN_ACT_part1_v8.pdf
- Star Athletica v. Varsity Brands, No. 15–866 (Supreme Court of the United States 22 de marzo de 2017).
- Zhang, N. (8 de june de 2023). *Christian Louboutin v Van Haren Schoenen BV, 2018 Trademark Lawsuit Case Study*. Obtenido de <https://flatfeecorp.com/es/articles/Christian-Louboutin-v-Van-Haren-Schoenen-BV-2018>
- Christian Louboutin, Christian Louboutin SAS y Van Haren Schoenen BV, C-163/16 (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala) 12 de junio de 2018).
- Correa-Estañ, D. (21 de febrero de 2024). *La industria de la moda y los derechos de autor*. Obtenido de <https://www.safecreative.org/tips/es/la-industria-de-la-moda-y-los-derechos-de-autor/>
- Villarreal, M. J. (s.f.). *Propiedad intelectual y fashion law*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14877/MarinVillarrealMariaJuliana2013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Scafidi, S. (2019). *Towards a Jurisprudence of Fashion*. Obtenido de <https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1713&context=iplj>
- Chacón, R., Pérez, K., & García, G. (s.f.). *Fashion Law is a branch of the “recent” and “emergent” law which comprises all the legal aspects of the fashion industry*. Obtenido de ECIJA: https://ecija.com/wp-content/uploads/2020/08/ECIJA-M%C3%A9xico_Fashion-Law.pdf
- Contreras, A. M. (31 de enero de 2020). *Protección de los diseños industriales bajo el régimen de derechos de autor y su impacto en la industria de la moda*. Obtenido de <https://revistapi.ec/wp-content/uploads/2021/06/Art.-1.7-Proteccion-de-los-disenos-industriales-bajo-el-regimen-de-derechos-de-autor-y-su-impacto-en-la-industria-de-la-moda.pdf>

Fernández, F. C. (2023). *FASHION LAW. EL USO DE LAS MARCAS EN EL SECTOR DE LA MODA*. Obtenido de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/202342/1/TFG_Castell%C3%A0_Fern%C3%A1ndez_Francisco.pdf

El Tribunal de Justicia. (12 de junio de 2018). *Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala)*. Obtenido de Recopilación de la Jurispruden: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62016CJ0163>

Kessler, A. (1 de octubre de 2022). *Bella Hadid llevó un vestido futurista pintado con aerosol en la pasarela*. Obtenido de Vogue México: <https://www.vogue.mx/moda/articulo/bella-hadid-luce-vestido-futurista-de-aerosol-en-el-desfile-de-coperni>

Quiñones, T. (24 de agosto de 2015). *PlasmArte Ideas*. Obtenido de Arte y moda: 7 grandes obras hechas alta costura: <https://plasmarteideas.blogspot.com/2015/08/arte-con-cuchara-arte-y-moda-7-grandes.html>

El Español. (1 de enero de 2020). Obtenido de Cristina Pedroche se convierte en la 'Venus MMXX': todos los detalles de su llamativo 'look': https://www.elespanol.com/corazon/famosos/20200101/cristina-pedroche-convierte-venus-mmxx-detalles-llamativo/456454501_0.html

Duque, S., & Delgado, M. P. (2022). *El Derecho de la moda y su evolución en Colombia Los retos legales que se derivan de la aplicación del Derecho de la moda en Colombia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/6995901c-78d5-4ca5-a046-af9a1eb9229d/content>

Calderón, A., & Helena, V. (2010). *El diablo viste a la moda: diseño, moda y propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/8051>